



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis de los delitos cometidos por Congresistas de la República y su impacto en las prerrogativas parlamentarias en el Perú, 2023

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:

Asto Rivera, Fredy Emerson (orcid.org/0000-0003-4156-2547)

ASESOR:

Dr. Evangelista Arambulo, Edwars Emerzon (orcid.org/0000-0002-7606-3740)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio Sobre los Actos del Estado y su Regulación entre Actores Interestatales y en la Relación Público Privado, Gestión Pública, Política Tributaria y Legislación Tributaria

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA — PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mis padres por el apoyo y motivación en el logro de todas mis metas

AGRADECIMIENTO

Al Dr. Edwars Evangelista, por su buena asesoría en este trabajo de investigación.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, EVANGELISTA ARAMBULO EDWARS EMERZON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Análisis de los delitos cometidos por Congresistas de la República y su impacto en las prerrogativas parlamentarias en el Perú, 2023", cuyo autor es ASTO RIVERA FREDY EMERSON, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 24 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
EVANGELISTA ARAMBULO EDWARS EMERZON DNI: 46194494 ORCID: 0000-0002-7606-3740	Firmado electrónicamente por: EEVANGELISTA el 04-12-2023 10:28:01

Código documento Trilce: TRI - 0663953



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, ASTO RIVERA FREDY EMERSON estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Análisis de los delitos cometidos por Congresistas de la República y su impacto en las prerrogativas parlamentarias en el Perú, 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ASTO RIVERA FREDY EMERSON DNI: 71305777 ORCID: 0000-0003-4156-2547	Firmado electrónicamente por: FASTOR el 22-05-2024 09:10:42

Código documento Trilce: INV - 1586531

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1 Tipo y diseño de investigación	11
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3 Escenario de estudio	13
3.4 Participantes	13
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6 Procedimiento	15
3.7 Rigor científico	16
3.8 Método de análisis de datos	16
3.9 Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	31
VI. RECOMENDACIONES	32
REFERENCIA	33
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Categorías y sub categorías	12
Tabla 2 Participantes	13
Tabla 3 Guía de entrevista	14
Tabla 4 Guía de análisis documental	15
Tabla 5 Validación de la Guía de Entrevista	16

RESUMEN

La investigación tuvo como objeto examinar los delitos cometidos por Congresistas de la República y su impacto en las prerrogativas parlamentarias, debido a que, cuando un congresista comete un delito puede quedar impune por la investidura legislativa que lo protege. En ese sentido, se estudió los ilícitos comunes y de función frente al órgano jurisdiccional supremo de justicia y en la investigación de naturaleza penal en sede parlamentaria.

Tuvo como metodología un estudio de tipología básica, de nivel explicativo y Teoría Fundamentada con enfoque cualitativo. Se recolectaron datos mediante la guía de análisis documental y la guía de entrevista, luego sus resultados fueron discutidos haciendo uso del marco teórico.

Se concluyó que, los Congresistas de la República pueden cometer delitos comunes y de función, pero un delito común se podría convertir en uno de función cuando son cometidos por política de gobierno y durante su labor parlamentaria, evidenciándose la nula delimitación normativa entre estos delitos que limitaría el correcto desenvolvimiento del órgano jurisdiccional. Se recomendó al Poder Legislativo y Ejecutivo aprobar leyes para reformar el artículo 99 de la Constitución Política, donde se defina e interprete los delitos de función que es el ámbito de protección de la prerrogativa parlamentaria.

Palabras clave: delitos comunes, delitos de función, prerrogativas parlamentarias, Corte Suprema de Justicia y Comisión de Acusaciones del Congreso de la República.

ABSTRACT

The purpose of the investigation was to examine the crimes committed by Congressmen of the Republic and their impact on parliamentary prerogatives because when a congressman commits a crime he can go unpunished by the legislative investiture that protects him. In this sense, common and official offenses were studied before the supreme jurisdictional body of justice and in criminal investigations at parliamentary headquarters.

Its methodology was a study of basic typology, explanatory level, and Grounded Theory with a qualitative approach. Data were collected using the documentary analysis guide and the interview guide, where the results were discussed using the theoretical framework.

It was concluded that Congressmen of the Republic can commit common crimes and crimes of function, but a common crime could become one of function when they are committed by government policy and during their parliamentary work, evidencing the null normative delimitation between these crimes that would limit the correct development of the jurisdictional body. It was recommended that the Legislative and Executive Branch approve laws to reform Article 99 of the Political Constitution, where crimes of function are defined and interpreted, which is the area of protection of parliamentary prerogative.

Keywords: common crimes, crimes of function, parliamentary prerogatives, Supreme Court of Justice, and Accusations Commission of the Congress of the Republic.

I. INTRODUCCIÓN

Las prerrogativas parlamentarias conocidas como privilegios no resultan un tema novedoso para el Derecho, surgieron en el siglo XVII con la finalidad de proteger la autonomía parlamentaria, evitando persecuciones políticas y judiciales contra los legisladores por haber realizado una opinión dirimente, tener una postura de oposición al gobierno y por delitos cometidos en su labor parlamentaria. En ese sentido, Yangali (2021) señala que en la legislación inglesa, luego la francesa y así en otros países, se otorgaron inmunidades parlamentarias contra las acciones del Poder Ejecutivo pues este privilegio únicamente se levantaba por la decisión del parlamento.

Con el transcurrir del tiempo, se advirtió en varios países del mundo una modificación de las prerrogativas parlamentarias para el levantamiento de su inmunidad cuando los legisladores cometan delitos, tal es el caso que, la Constitución de Colombia (1991) señala en su artículo 186 que el órgano supremo de justicia tiene la facultad para investigar y sancionar al parlamentario. No obstante, en la Constitución de Argentina (1853) sostiene su artículo 69 señala que los parlamentarios solo pueden ser detenidos cuando se les encuentre en flagrancia delictiva. Por lo tanto, el parlamento ya no tiene libre disposición de sus miembros cuando incurran en delitos.

En el Perú, dichas figuras han sido reguladas desde la Constitución Política de 1834, donde se otorgaron prerrogativas como el antejuicio político que consistía en que los parlamentarios debatían una acusación constitucional y con su aprobación el parlamentario que cometiera un delito era investigado y condenado por el Poder Judicial. Los cambios han sido muchos, muestra de ello es que, actualmente la Constitución Política del Perú (1993) que ha sido reformada hace poco, esto es, en el 2021, eliminó en su artículo 93 la inmunidad parlamentaria para delitos comunes cometidos por Congresistas de la República y pasará a ser investigado desde la noticia criminal por el órgano jurisdiccional supremo de justicia.

En síntesis, la reforma constitucional del artículo 93 implicó una restricción a los congresistas para ponerse en una situación de impunidad cuando uno de sus miembros cometa un delito común, porque ya no será necesario el levantamiento

de la inmunidad parlamentaria sino será competencia de la Corte Suprema investigar, procesar y sentenciar a este mal legislador. Si bien es cierto tal situación se ha dado así, sus alcances respecto de los delitos comunes y de función no se encuentran precisados hasta la fecha, lo cual traería como consecuencia que los congresistas que cometan cualquier tipo de delitos arriben a la Comisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso de la República y de esta manera obtengan la inmunidad parlamentaria.

Por tal razón, se hace necesario estudiar la regulación de los delitos comunes y de función cometidos por congresistas porque algunos casos son debatidos en la Comisión de Acusaciones Constitucionales en vez de ser procesado por la Corte Suprema de Justicia con un trámite célere y respetando el debido proceso. Tal es el caso del delito común de violación sexual, pero por la relación laboral que tuvo con su víctima se consideraría como delito de función. Por lo tanto, los parlamentarios buscarán llegar ante la Comisión de Acusaciones Constitucionales para obtener impunidad por el delito cometido.

De tal manera, el presente estudio tuvo como justificación teórica, el análisis de las figuras jurídicas de los delitos comunes y de función, las prerrogativas parlamentarias, la persecución penal y la Comisión de Acusaciones Constitucionales, a fin de dar a conocer a la comunidad jurídica las implicancias desde el momento en que un Congresista de la República se ve involucrado en la comisión de un delito y el impacto que ello genera en las prerrogativas parlamentarias, pues estas prerrogativas estarían siendo mal utilizadas contra la justicia, debido a que se considerarían como delitos de función aquellos que evidentemente son delitos comunes. Asimismo, tuvo como justificación práctica evitar la impunidad logrando que se busque una reforma constitucional basada en la forma de la regulación de los delitos comunes y de función que pueden cometer los Congresistas de la República y en la forma procedimental con la que se busca sancionar el ilícito común por parte de la Corte Suprema de Justicia. Así también, su justificación metodológica fue que a través del enfoque cualitativo mediante la utilización de instrumentos de recolección de datos tales como entrevistas a los abogados especializados en derecho penal y parlamentario, así como del uso del método hermenéutico, estudio de casos, jurisprudencia, normas legales, doctrina,

antecedentes, y otras fuentes jurídicas, para describir el procedimiento y sus implicancias de los delitos en las prerrogativas parlamentarias con la finalidad entender la problemática y aplicar la norma de manera correcta. Finalmente, su justificación social fue erigirse como una herramienta de combate contra los actos de corrupción que cometen los legisladores al conocer correctamente cuando se traten los delitos comunes y de función frente al uso de las prerrogativas parlamentarias.

De lo señalado, se plantea el siguiente problema general, ¿de qué manera los delitos cometidos por Congresistas de la República impactan en las prerrogativas parlamentarias en el Perú, 2023? A partir del problema general, se formularon los siguientes problemas específicos, ¿De qué manera los delitos comunes y de función cometidos por Congresistas de la República impactan en la competencia de la Corte Suprema de Justicia, 2023? Así como, ¿de qué manera los delitos comunes y de función cometidos por Congresistas de la República impactan en la competencia de la Comisión de Acusaciones Constitucionales en el Perú, 2023?

Por lo tanto, este trabajo de investigación tiene como fin lograr el siguiente objetivo general, analizar el impacto de los delitos cometidos por Congresistas de la República en las prerrogativas parlamentarias en el Perú, 2023. Asimismo, se establecieron los siguientes objetivos específicos, analizar el impacto de los delitos comunes y de función cometidos por Congresistas de la República en la competencia de la Corte Suprema de Justicia, 2023. Así como, analizar el impacto de los delitos comunes y de función cometidos por Congresistas de la República en la competencia de la Comisión de Acusaciones Constitucionales en el Perú, 2023.

II. MARCO TEÓRICO

En la presente sección se promovieron los conocimientos básicos y se desarrollaron los antecedentes de investigación, teorías relativas al tema y enfoques conceptuales. Por tanto, respecto a los trabajos previos en el ámbito internacional, se tiene la investigación de Cuenca (2019) donde realizó un análisis de las prerrogativas parlamentarias en la legislación española, concluyendo que la regulación de este privilegio contiene su sustento normativo en la Constitución Española de 1978, pero los parlamentarios hasta la actualidad no definieron de manera explícita distintos ámbitos de estas prerrogativas, pues aparecen en forma esparcida en diversos artículos de esta constitución de acuerdo a los cargos que representan al gobierno. Asimismo, dentro de estas prerrogativas está el aforado y dicha figura ha sido recogida en leyes orgánicas de diversas instituciones abusando de la misma porque los funcionarios llegarían al aforamiento, por lo que resulta necesario la modificación de los estatutos de las instituciones.

Así para aclarar este panorama en la investigación de Medina (2020) referido a la inmunidad parlamentaria y el parlamento europeo, cuya finalidad de esta prerrogativa es proteger al funcionario de una persecución arbitraria garantizando la independencia y su integridad como institución, concluyó que hay un incremento de funcionarios aforados amparados en esta prerrogativa trayendo como resultado licencia en la comisión de ilícitos, por lo que resulta necesario la disminución de estos casos para lograr una igualdad ante la ley, siendo una de ellas la regulación de esta prerrogativa de manera razonable.

Por otro lado, Nole (2019) realizó una investigación sobre la prerrogativa de los congresistas y la legalidad establecida en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, donde concluyó que estas prerrogativas se perciben como un privilegio personal, pues cuando son involucrados en la comisión de un ilícito la utilizan para evitar ser juzgados por el órgano jurisdiccional, pero su verdadera finalidad es proteger al legislador y con ello la institucionalidad del parlamento. No obstante, el legislador es investigado en el interior del parlamento para determinar si dicha incriminación es arbitraria y sesgada para perjudicar su función legislativa, mientras tanto se suspende el proceso penal. Es así que, la CIDH (2021) declaró que el país de Brasil vulneró los derechos relativos a la tutela jurisdiccional efectiva por la

indebida aplicación de la prerrogativa parlamentaria de la inmunidad en el Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil.

En la investigación de Eberhardt (2019) referido a la revocación de autoridades de Latinoamérica en el cual hace un estudio de caso sobre la eliminación de la inmunidad parlamentaria en Colombia, concluyó que dicha eliminación se debió al clamor de la sociedad y para recuperar la credibilidad en la política legislativa de dicho país. Tal situación implicó otorgar a un tercero imparcial el juzgamiento del caso en concreto y en ese orden de ideas se tiene a Chaverra ét al. (2020) donde los jueces de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia revisaron el caso del exparlamentario Álvaro Uribe Vélez por la comisión del delito de soborno y fraude, en ella concluyeron que de acuerdo a la vigente Constitución de Colombia (1991) se estableció un fuero especial a cargo de la Corte Suprema de Justicia con competencia para la persecución penal de los congresistas y su detención previa orden de la Sala Penal de la misma, el cual incluye casos que se cometieron cuando tenía la calidad de parlamentario, también los ilícitos antes de pertenecer al congreso, con la finalidad de proteger la investidura del parlamento.

También Gutiérrez ét al. (2019) realizaron un análisis de la inmunidad parlamentaria concluyendo que en América Latina los países de Bolivia, Colombia, Honduras y Panamá, los parlamentarios no tienen este privilegio de la inmunidad. Por lo que se puede apreciar que con el transcurrir del tiempo diversos países vienen modificando y/o eliminando la inmunidad parlamentaria.

En el ámbito nacional, se tiene la investigación de Burga ét al. (2021) donde realizaron un análisis de la última reforma constitucional del artículo 93 de la Carta Magna de 1993, concluyendo que dicha reforma es ventajosa en cuanto se le da la competencia a la Corte Suprema de Justicia para procesar penalmente a los legisladores al margen de la ley, pero también tiene desventajas en lo referido a la estabilidad política de la Nación, toda vez que podrían existir casos en que los parlamentarios serían acusados en una suerte de venganza política.

En ese orden de ideas, Justo (2020) investigó respecto a la competencia de la Corte Suprema de Justicia para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria,

donde concluyó que la Corte Suprema de Justicia a diferencia del parlamento, sería más eficiente para levantar la inmunidad parlamentaria, debido a que el órgano judicial es un tercero imparcial y con ello se evitaría que los malos legisladores obtengan la inmunidad a través de actos de negociaciones ilegales entre compañeros de escaños congresales; por otro lado, esta medida fortalecería la institucionalidad del congreso pues las personas de a pie verán una tutela judicial efectiva cuando se denuncie al legislador.

Por su parte, Delgado (2019) realizó una investigación apreciando el amparo de la Carta Magna a los congresistas y su inmunidad en el proceso penal 2016-2021, en el cual concluyó que la prerrogativa de inmunidad solo debe amparar a los congresistas cuando estén inmersos en delitos de función y no cuando se traten de delitos comunes, para proteger la institucionalidad del parlamento para que pueda cumplir sus funciones legislativas. Además, se evidenció una falta de aclaración de la regulación de los delitos de función porque es utilizada por los congresistas mediante una interpretación de manera extensa de los ilícitos cometidos en cumplimiento del deber propio de su función, obteniendo un privilegio personal de la inmunidad con la finalidad de no ser sometido al fuero jurisdiccional para su juzgamiento por los delitos cometidos fuera de la función legislativa.

Al respecto, Álvarez (2020) analizó el aprovechamiento indebido de la prerrogativa del antejuicio y la inmunidad trayendo como consecuencia la impunidad de los legisladores, en dicha investigación concluyó que estas prerrogativas son una vía de escape de una posible persecución penal de los órganos jurisdiccionales para evitarse sanciones penales por los actos ilícitos comunes la misma que no es objeto de protección constitucional, siendo su verdadera finalidad la protección de las funciones legislativas.

Asimismo, Villanueva (2022) en su investigación denominada una nueva reforma constitucional para la eliminación definitiva de la prerrogativa de inmunidad en el Perú, concluyó que es de necesidad pública la modificación constitucional de la prerrogativa de inmunidad, porque es contraria a la tutela jurisdiccional efectiva y vulnera el principio de ser tratado ante la ley con igualdad sin discriminación, por lo que su eliminación completa del ordenamiento jurídico conllevaría una solución a la injusticia y así prevenir que futuros congresistas se amparen en blindajes que

termina en impunidad, la cual incidiría en la población a tener mayor aceptación de sus autoridades políticas.

Respecto a las teorías que sustentan la investigación, se tiene como primera categoría a los delitos donde Valdivieso (2020) señaló la Teoría del Causalismo naturalista de Franz Von List y Ernst Von Beling, la cual consiste en que la acción del hombre trae como consecuencia la alteración de todo que lo rodea pues esta relación tiene al sujeto activo y el daño del bien jurídico y se caracteriza por tener fase interna y externa, siendo el primero con ideación, deliberación, resolución y el segundo con exteriorización, preparación y ejecución; asimismo, sostiene elementos objetivos que viene a ser lo típico y antijurídico y en el subjetivo es referido a la culpabilidad.

Almanza (2022) citó la Teoría de Causalismo valorativo de Edmund Mezger, donde se centra en estudiar la voluntad del hombre sosteniendo que es necesario un análisis de la intención del sujeto. Así también, dicho autor explica la Teoría del Finalismo de Hans Welzel, señalando que la acción busca una finalidad de lograr un objetivo trazado conscientemente, este comportamiento antijurídico está revestido de acción, dolo y culpa, además sostiene la diferencia entre error de tipo y error de prohibición donde el primero es que no hay dolo y no es punible mientras que el segundo elimina el conocimiento de lo antijurídico.

Arias (2006) citó la Teoría del Funcionalismo moderado de Claus Roxin, donde se incluye la orientación y valoración político-criminal de la acción en cumplimiento de la finalidad del derecho penal. No obstante, Almanza (2022) señaló la Teoría del Funcionalismo sociológico de Günter Jakobs donde indica que el objetivo del derecho, la constitución y la sociedad es resolver los problemas de la sociedad, pero en ella no incluye la valoración de una política-criminal. Por otro lado, ambos autores reconocen como el inicio del tipo penal está en la Teoría del Finalismo.

Salinas (2018), precisó la Teoría de Infracción del deber donde clasifica los delitos en infracción de dominio y deber, haciendo referencia que no todos los ilícitos cometidos por funcionarios públicos son por infracción del deber ni por la comisión de un delito especial, tal situación es que el delito contra la intimidad

personal de violación sexual antes era considerado un delito especial, luego paso a ser un delito común debido a que no se necesita ser hombre para cometer dicho ilícito. Es por ello que, para ser un delito de infracción del deber necesariamente se requiere la existencia de un vínculo establecido en la norma jurídica y lo que es protegido penalmente. En ese orden de ideas Scheller (2011) describió la Teoría del Dominio del Hecho sustentadas por autores como Maurach, Gallas, Roxín, Weber, Jescheck y Gimbernat, en ella señalan que el autor del delito tiene la capacidad de dominar todos los aspectos de su conducta, pues lo antijurídico sucede cuando él lo decida.

Asimismo, Rojas (2022) describió la Teoría de la clasificación de los delitos en comunes y de función, donde los delitos comunes pueden ser atribuidos a cualquier persona, la cual no impide que un funcionario o servidor público cometa este tipo de delitos en su condición de persona, mientras que un delito de función tiene que cumplir con ciertos requisitos en el autor del ilícito tales como la figura del parricidio, la deserción y entre otras donde el autor tiene cualidades únicas.

En cuanto a la segunda categoría referido a las prerrogativas parlamentarias, Latorre (2008) describió la Teoría del Parlamentarismo Francés del Siglo XVIII, periodo en que se reconoció la autonomía del parlamento y para la protección de sus miembros se le otorgaron la inmunidad parlamentaria para el desarrollo normal de sus actividades como legisladores. Del mismo modo, describió la Teoría de las prerrogativas parlamentarias para garantizar el respeto del Estado de Derecho, teniendo como finalidad la inviolabilidad del legislador por opiniones o votos en el ejercicio de su función y el privilegio de no ser detenido por la comisión de delitos excepto cuando se encuentre al legislador en flagrancia delictiva.

García (2010) explicó la Teoría del Estado y Derecho Constitucional, en ella sostiene que la Constitución Política por tener un carácter normativo superior necesita de otras disciplinas jurídicas para complementarse, asimilar, coordinar e incorporar, para cumplir sus finalidades con la sociedad. Es así que, el Derecho Constitucional determina los alcances de la persecución penal al proponer las prerrogativas parlamentarias de inmunidad e inviolabilidad; también, con el derecho procesal respecto al juicio político con el debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, la misma que inicia con la denuncia, la acusación constitucional y por

último la imposición penal de los altos funcionarios del Estado. Por otro lado, Contesse et al. (2022) desarrolló la Teoría Bidimensional de la Acusación Constitucional, en el que determina que el parlamento no tiene capacidad jurídica, sino una interpretación subjetiva y voluntaria, en razón de que los legisladores decidirán qué casos se verán en la comisión.

Cairo (2022) señala que los alcances de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales se centra en analizar las acusaciones constitucionales para antejuicio político, con su aprobación permite la persecución penal por los delitos cometidos en la función legislativa, también en ese acto se puede suspender al legislador para evitar el entorpecimiento del futuro proceso penal, luego de ello el congreso otorga la competencia a la fiscal de la Nación para acusar los delitos de función ante la Corte Suprema de Justicia.

Asimismo, Saldaña (2022) señala sobre la competencia de la Corte Suprema de Justicia para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria para los delitos comunes, es un caso novedoso en nuestro país pues existe la expectativa de que se realice estos actos con imparcialidad, sin presión política y prevaleciendo la razón jurídica. Todo esto en razón de que ya no existe una Comisión de Levantamiento de la Inmunidad Parlamentaria propia del Congreso de la República que se encargaba de verificar si existe alguna persecución política que atente el libre funcionamiento del parlamento.

Respecto al marco conceptual, el delito desde una concepción formal es el comportamiento humano contrario a las leyes vigentes bajo sanción de punibilidad; desde el ámbito jurídico es la acción voluntaria del hombre que encaja en uno de los presupuestos que establece el Código Penal; de acuerdo a concepciones substanciales los presupuestos son los elementos del ilícito penal; a nivel filosófico se señala una significación global del delito; en cuanto a lo dogmático son los elementos que constituyen el delito como el cumplimiento del supuesto hipotético de la norma penal; y por último, desde la perspectiva social son actos contrarios a las directrices de la comunidad (Almanza, 2022).

Por su parte, Robles (2019) indica que un delito de función se comete ocupando un cargo, en el caso de los congresistas debido a su prerrogativa

constitucional será una comisión del congreso que evaluará si aprueba o no la acusación y de ser aprobada se inicia la persecución penal. Asimismo, acotaciones como Yeh (2020) y Riyadi, ét al. (2022) señalan que los delitos de corrupción son las más perjudiciales para la sociedad y para contrarrestar esta situación se debe crear una institución avocada a investigar estos delitos.

En cuanto a los delitos comunes, Pareja (2020) sostiene que no exige ninguna condición o cualidad especial del sujeto activo basta con violentar un bien jurídico protegido, pueden ser contra la vida el cuerpo y la salud, el patrimonio, entre otras. La dirección de la investigación se encuentra a cargo del Ministerio Público y es el órgano jurisdiccional que emite sentencia con respeto al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. En ese orden de ideas Giżyńska (2022) señala que en la República de Polonia se abusa de la inmunidad parlamentaria para evadir a la justicia por la comisión de delitos comunes.

Por otro lado, Gómez (2021) indica que las prerrogativas parlamentarias protegen la investidura del parlamento y con ello al Congresista de la República para que den cumplimiento a sus funciones legislativas sin temor a una persecución política o penal; por lo que, en casos de delitos cometidos por congresistas corresponderá al propio parlamento o a la Corte Suprema de Justicia el levantamiento de la inmunidad. En ese orden de ideas, Hardt (2019) identificó que esta inmunidad se le otorga desde el momento en que son elegidos. Ante ello, Stefanchuk ét al. (2021) señala que con la eliminación de esta inmunidad disminuirá los ilícitos por parte de los legisladores.

Asimismo, debido a las prerrogativas parlamentarias, corresponde a la Corte Suprema, órgano jurisdiccional superior, para realizar el levantamiento de la inmunidad parlamentaria por la comisión de delitos comunes a partir del 2021 (Chuquillin, 2019). Asimismo, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales de la Comisión Permanente del Congreso de la República, se encarga de evaluar las denuncias constitucionales por la comisión de delitos de función parlamentaria (Oblitas, 2022).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación:

Este trabajo de investigación fue de tipo básica; así en palabras de Álvarez (2020), Bardales (2021), Bologna (2022) y Castro (2022) sostienen que la importancia de la investigación de tipo básica es que se conozcan nuevos saberes que resuelvan una pregunta problemática, sumando o modificando las teorías. Es decir, esta investigación no es aplicada, sino busca contribuir con la disciplina jurídica saberes nuevos mediante análisis de las fuentes de información previamente recolectados en los instrumentos aplicados a los expertos en la materia sobre los delitos cometidos por Congresistas de la República de Perú.

Asimismo, el nivel de investigación fue explicativo, pues según Ramos (2020) con esto se busca dar razón del por qué sucede este problema y sus causas que las originan. Por lo tanto, se buscó explicar los atributos del problema planteado, reuniendo información relevante para luego cotejarlas con la información de investigaciones del archivo. Es por ello que, para la problemática abordada respecto a los delitos cometidos por congresistas se describirán los resultados encontrados y discutirlos con lo que se llegará a explicar la realidad del fenómeno estudiado.

Asimismo, tuvo un enfoque cualitativo, así en palabras de Sánchez (2019) y Guzmán (2021) sustentan que este enfoque no tiene parámetros del cómo debe realizarse, con la finalidad de comprender el problema en la realidad para luego explicar las causas que lo motivaron. Es por ello, que se revisaron fuentes jurídicas, teorías de autores que sustentaron la investigación.

En cuanto al diseño de investigación se basó en la Teoría Fundamentada, en ese orden de ideas Contreras et al. (2019) señalaron que esta teoría emplea un método que entrelaza la información comparándolas para luego inductivamente describir una realidad problemática. Del mismo modo, Palacios (2022) sostiene que mediante el estudio de los datos recolectados sistemáticamente se pueden crear nuevas teorías.

Por lo tanto, se utilizaron trabajos relativos al tema realizados con anterioridad en el ámbito nacional e internacional, teorías que sustentan los temas y sus enfoques conceptuales para interrelacionar la información y encontrar si existe disimilitud, con la finalidad de otorgar nuevos conocimientos respecto a los delitos cometidos por Congresistas de la República y las prerrogativas parlamentarias.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En la presente investigación se determinaron categorías y subcategorías que respondieron a la problemática referido a los delitos cometidos por Congresistas de la República y su impacto en las prerrogativas parlamentarias.

Tabla 1
Categorías y sub categorías

Categorías	Subcategorías
Delitos cometidos por Congresistas de la República	Delitos comunes
	Delitos de función
Prerrogativas parlamentarias	Competencia de la Corte Suprema de Justicia
	Competencia de la Comisión de Acusaciones Constitucionales

Fuente: elaboración propia (2023)

En cuanto a las categorías y subcategorías los autores definen de la siguiente manera, Almanza (2022) describe al delito como el comportamiento humano contrario a las leyes vigentes que encaja en uno de los presupuestos que establece el Código Penal Peruano. Por su parte, Robles (2019) señala que un delito de función se comete ocupando un cargo de función pública; mientras que, Pareja (2020) sostiene que un delito común no exige ninguna condición o cualidad especial del sujeto activo basta con violentar un bien jurídico protegido. Por otro lado, Gómez (2021) indica que la prerrogativa parlamentaria protege la investidura del parlamento y con ello al parlamentario para el cumplimiento de la función legislativa; por su parte, Chuquillin (2019) el órgano jurisdiccional con mayor jerarquía viene a ser la Corte Suprema, misma que a partir del año 2021 realizará el levantamiento de la inmunidad parlamentaria de los Congresistas de la República por la comisión

de delitos comunes. Asimismo, Oblitas (2022) la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales pertenece a la Comisión Permanente del Congreso de la República, califica e investiga las denuncias constitucionales contra los parlamentarios.

3.3 Escenario de estudio

El presente trabajo tuvo como escenario de estudio la ciudad de Lima Metropolitana, pues en este lugar se observó el problema de la investigación, por lo que se realizó entrevistas en los centros laborales de los expertos en derecho penal y parlamentario a quienes se les entrevistó en su espacio laboral u otro lugar que aprobó para que se realice de manera comprensible y factible, si en caso no haya sido probable la entrevista de manera física, se desarrollaron a través formularios virtuales enviados a sus correos personales anticipadamente.

3.4 Participantes

Los participantes fueron los abogados expertos y especializados en materia de Derecho Penal y parlamentario de los estudios jurídicos ubicados en Lima Metropolitana, quienes son profesionales reconocidos por su experiencia y conocedores del problema abordado en la presente investigación y contribuyeron con sus conocimientos para el desarrollo de misma y sus respuestas influyeron en las conclusiones y recomendaciones.

Tabla 2
Participantes

Especialista	Profesión	Experiencia Laboral
Cáceres Basilio Roslyn	Abogado	Litigante derecho penal
Guzmán Guzmán Juan	Abogado	Litigante derecho penal
Lirión Gonzales Annel	Abogado	Litigante derecho penal
Palma Gutiérrez José	Abogado	Litigante derecho penal
Campos Vara Flor	Abogado	Litigante derecho penal

Fuente: elaboración propia, 2023

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la presente investigación se utilizó la técnica de la entrevista, en ese sentido Gonzalo ét al. (2022) sostuvieron que este instrumento se utiliza en investigaciones con enfoque cualitativa debido que busca comprender a los especialistas sobre la problemática abordada a través de su discurso personal. Es decir, son dos personas donde una es el investigador y la otra parte el especialista mismo que será elegido por sus cualidades únicas, para lograr resolver los objetivos de la investigación.

Es por ello que, si bien la técnica es la entrevista, se utilizó como instrumento la guía de entrevista cuyo contenido serán preguntas de opinión que están direccionados a responder los objetivos de la investigación con la finalidad de que los especialistas puedan responder con total autonomía.

Asimismo, se empleó la técnica de análisis documental y el instrumento de la guía de análisis documental, así en palabras de Casasempere (2020), el análisis documental tiene como finalidad contribuir con información seleccionada para desarrollar la discusión de resultados. Es por ello que, se estudió tres sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N° 00013-2009-PI/TC, N° 0006-2006-AI/TC y N° 04747-2007-PHC/TC, que sistemáticamente estuvieron direccionados a los objetivos de la presente investigación.

Tabla 3
Guía de entrevista

Objetivos	Preguntas
Analizar el impacto de los delitos cometidos por Congresistas de la República en las prerrogativas parlamentarias en el Perú, 2023.	1. ¿Qué entiende por delitos de función cometidos por Congresistas de la República?
	2. ¿Qué entiende por delitos comunes cometidos por Congresistas de la República?
	3. ¿Cuándo un delito común cometido por Congresista de la República puede convertirse en un delito de función?
	4. ¿Cómo sería más eficaz la competencia de la Corte Suprema de Justicia frente a delitos cometidos por Congresistas de la República?
Analizar el impacto de los delitos comunes y de función cometidos por Congresistas de la República en la competencia de la	5. ¿Cómo debe regularse los delitos comunes cometidos por Congresistas de la República?
	6. ¿De qué manera se establece la competencia de la Corte Suprema de Justicia para los delitos comunes cometidos por Congresistas de la República?
	7. ¿De qué manera la competencia de la Corte Suprema de Justicia impactaría en los delitos comunes cometidos por

Corte Suprema de Justicia, 2023	Congresistas de la República?
	8. ¿Qué opinión le merece la eliminación de la inmunidad parlamentaria referido a delitos comunes?
	9. ¿Cómo debe regularse los delitos de función cometidos por Congresistas de la República?
	10. ¿De qué manera se establece la competencia de la Comisión de Acusaciones Constitucionales para delitos de función cometidos por Congresistas de la República?
Analizar el impacto de los delitos comunes y de función cometidos por Congresistas de la República en la competencia de la Comisión de Acusaciones Constitucionales en el Perú, 2023	11. ¿Cómo influye la competencia de la Comisión de Acusaciones Constitucionales en los delitos de función cometidos por Congresistas de la República?
	12. ¿De qué manera se puede mejorar la efectividad de la Comisión de Acusaciones Constitucionales frente a los delitos de función?

Tabla 4

Guía de análisis documental

Tipo de documento
Número de documento
País
Fecha
Entidad
Planteamiento
Derechos discutidos
Objetivo de investigación
Resumen de hechos
Planteamiento jurídico
Decisión de fondo

3.6 Procedimiento

La presente investigación tuvo un enfoque cualitativo para responder a los problemas de investigación planteados, por lo que primero se realizó el estudio del arte de la realidad problemática, planteamiento del problema y objetivos de investigación; asimismo, mediante la metodología se encaminó la investigación donde se observó la literatura con rigor científico contenidos en revistas de artículos científicos indexados, tesis, libros y jurisprudencia de la cual se extrajeron antecedentes, teorías y enfoques conceptuales del tema estudiado, luego se empleó la guía de entrevista y la guía de análisis documental para recolectar información de los expertos en la materia que desembocaron en resultados que fueron discutidos mediante la triangulación en conjunto con los antecedentes y el

marco teórico, que sirvió para la elaboración de conclusiones, para finalmente emitir las recomendaciones.

3.7 Rigor científico

Para la presente investigación se empleó el criterio de los expertos conocedores de metodología de la investigación científica, mismos que validaron la confiabilidad del instrumento de la guía de entrevista, por lo tanto, cumple con el rigor científico de la presente guía en mención para ser presentados ante los especialistas para que contribuyan con su respuesta en el desarrollo de la investigación.

Tabla 5

Validación de la Guía de Entrevista

Validador	Cargo	Nivel	Condición
Mg. Lidia Marchinares Ramos	Docente universitario	Alto	Aplicable
Dr. Johnny Mogollón Longa	Docente universitario	Alto	Aplicable
Mg. Miguel Álvarez Corzo	Docente universitario	Alto	Aplicable

Fuente: elaboración propia (2023)

3.8 Método de análisis de datos

En la presente investigación se utilizó el método de análisis inductivo. Al respecto, Sánchez et al. (2018) refieren que este método parte de una proposición particular y deriva en una proposición general donde los resultados lleven a una conclusión de la problemática abordada, por lo que de la observación de las teorías que desarrollan los delitos cometidos por funcionarios públicos se generalizan los delitos comunes y de función que pueden cometer los parlamentarios y su impacto que tiene en las prerrogativas parlamentarias.

Asimismo, se empleó el método sintético, pues según Rodríguez et al (2017) sostienen que es un proceso mental donde se analizan las categorías y subcategorías planteadas inicialmente y se sintetiza a través de la unión de las características y cualidades del tema analizado. En ese sentido, se buscó la relación donde coincidían o discrepaban los expertos respecto del tema las mismas que fueron recogidos en guías de entrevistas y análisis documental.

Finalmente, se utilizó el método interpretativo o hermenéutico. Quintana ét al. (2019) definen como la interpretación de los contenidos textuales para comprender un problema específico de la realidad problemática. Por lo tanto, se analizaron los documentos referidos al problema de investigación recogidas en revistas, tesis, guías de entrevistas y guías de análisis documental que responden a los problemas de investigación y los objetivos de la investigación.

3.9 Aspectos éticos

En la presente investigación se aplicó principios morales y éticos, mediante el respeto del derecho a la propiedad intelectual de las fuentes recopiladas que sustentan nuestra problemática referida a los delitos cometidos por Congresistas de la República y su impacto en las prerrogativas parlamentarias; del mismo modo, se realizará las citas bibliográficas a través del formato APA, de las fuentes de información que se tomarán para la investigación. Por último, se respetará la deontología de la universidad y la guía institucional tipificada en la resolución n° 062-2023-VI-UCV.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta sección se describieron los resultados recopilados en las guías de entrevista y de análisis de documentos que respondieron al objetivo general y a los objetivos específicos, luego se discutieron los resultados con el marco teórico y los antecedentes de la investigación mediante el método de la triangulación.

Por lo que, se inició con el objetivo general que buscó analizar el impacto de los delitos cometidos por Congresistas de la República en las prerrogativas parlamentarias en el Perú, 2023.

De las guías de entrevista, se obtuvo como resultado que la mayoría de los entrevistados sostuvieron que los delitos de función cometidos por congresistas de la república se realizan en el ejercicio de sus labores parlamentarias; asimismo, estos delitos lo pueden cometer cualquier funcionario que ocupa un cargo en una entidad pública. Por tal razón, los legisladores cuando cometen ilícitos funcionariales, debido a su jerarquía institucional se someten a ley orgánica del congreso y por las diversas comisiones que se sustentan en el parlamento concordados con la constitución política, luego pasarían ante la corte suprema. Por otro lado, el entrevistado 5, enfatiza que un delito de función parlamentario es una infracción del deber de cautelar el bien jurídico por la razón del cargo que ocupa.

De la misma manera, se tiene el Acuerdo Plenario número 2-2011, de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, señala que, respecto a los delitos por infracción del deber, solo pueden cometer los funcionarios y servidores públicos, cuyo accionar vulnera el bien jurídico del correcto funcionamiento de la administración pública (Corte Suprema de Justicia, 2011).

Asimismo, defienden esta postura autores como Robles (2019) quien sostuvo que un delito de función se comete ocupando un cargo de función pública porque la autoridad tiene una responsabilidad de proteger los bienes del Estado para satisfacer el bien común. Esta situación se ajusta a lo descrito por Salinas (2022) quien describió la Teoría de la Infracción del Deber donde se establece que, para ser un delito de infracción del deber necesariamente se requiere la existencia de un vínculo establecido en la norma jurídica y lo que es protegido penalmente.

También se tiene los resultados de la guía de entrevista, donde se obtuvo que los delitos comunes cometidos por Congresistas de la República, lo pueden realizar como cualquier ciudadano pues para ser imputado por estos ilícitos no es necesario ocupar un cargo o tener una condición especial; asimismo, los delitos comunes cometidos por parlamentarios como robos, hurto, violación y otros, se debería denunciar por las personas que han sido agredidos ante cualquier fiscal de turno y esta a su vez lo derive ante un juez penal, porque a diferencia del procedimiento especial parlamentario, este gira en torno a delitos comunes que no están sujetos a la función estatal y su procedimiento será en el fuero común.

De la misma manera, en los resultados obtenidos a nivel jurisprudencial y doctrinal existen los denominados delitos de dominio la cual se materializa con actos de robo, hurto y otros (Corte Suprema de Justicia, 2011).

En ese orden de ideas, se tiene la investigación de Pareja (2020), quien sostiene que un delito común no exige ninguna condición o cualidad especial del sujeto activo, basta con violentar un bien jurídico protegido. Esta situación permite concatenar lo mencionado por Scheller (2011), quien describió la Teoría del Dominio del Hecho, donde el autor del delito tiene la capacidad de dominar todos los aspectos de su conducta, pues lo antijurídico sucede cuando él lo decida.

Asimismo, de los hallazgos de la guía de entrevista se obtuvo que un delito común se convierte en un delito de función cuando es cometido en el ejercicio de sus funciones, en este caso en la actividad del congreso o cuando esté ejerciendo función al cargo; asimismo, la entrevistada 2 precisó que, se debe tener en cuenta que un delito común se convierte en un delito de función cuando se comete durante el desarrollo de una política de gobierno para proteger sus intereses políticos.

En ese orden de ideas, autores como Gaspar (2022) señaló que los delitos comunes y los delitos de función no se encuentran explícitos en una norma lo cual puede ser capitalizado por el poder legislativo para la calificación de un delito común o como un delito de función, haciendo un uso indebido de las prerrogativas parlamentarias y pasar a ser investigado por el parlamento en vez del órgano jurisdiccional. Por lo tanto, se consideraría que un delito común pasaría a ser un delito de función debido al encuadramiento de su conducta antijurídica como una

agravante del ilícito penal, dicha situación pondría al parlamentario por su razón del cargo en la permanente comisión de delitos en el ejercicio de la función parlamentaria.

Ante ello, existe el Acuerdo Plenario número 2-2011, de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia que señala la Teoría de Infracción del Deber, la cual sostiene que estos delitos solo pueden cometer los funcionarios y servidores públicos. Por lo tanto, se evidencia que un delito de función exige una responsabilidad de cuidado con el bien jurídico protegido, mientras que el delito común es de naturaleza genérica y no hace distinción del sujeto activo (Corte Suprema de Justicia, 2011).

Por otro lado, se tiene investigaciones como la de Yangali (2021) donde señaló que las prerrogativas parlamentarias son inmunidades parlamentarias que fueron adoptándose en diferentes países del mundo para proteger las actividades parlamentarias, pues este privilegio únicamente se levanta por la decisión del parlamento. En consecuencia, la autonomía parlamentaria tiene la competencia para poner al parlamentario a disposición de la autoridad jurisdiccional o protegerlo en el seno parlamentario.

Asimismo, se obtuvo como resultado de la guía de entrevista, donde la mayoría de los entrevistados sostuvieron que la competencia de la Corte Suprema de Justicia sería más eficaz siempre y cuando no exista inmunidad parlamentaria que reviste a los legisladores por delitos en el ejercicio de su función legislativa, de lo contrario sería aprovechada por los malos funcionarios para delinquir con impunidad; por lo tanto, con la eliminación de este privilegio se llegaría a una igualdad ante la ley. Precisan que otra alternativa sería la correcta delimitación en lo que es delito de función y delito común, para que no sea aprovechada por los parlamentarios al momento de usar las prerrogativas.

De los resultados obtenidos en la guía de análisis documental, se obtuvo que los magistrados del Tribunal Constitucional en el expediente N° 00013-2009-PI/TC, especificaron que las prerrogativas parlamentarias de los congresistas cuando se trata de delitos de función son investigadas en el parlamento y suspende al órgano jurisdiccional la acción penal (Tribunal Constitucional, 2009).

En ese sentido se tiene la investigación de Delgado (2019) donde determinó que la delimitación entre delito común y de función no se encuentra precisada en todos sus ámbitos. Asimismo, autores como Cuenca (2019) y Medina (2020) determinaron que las prerrogativas parlamentarias no se encuentran bien definidas hasta la actualidad, siendo utilizadas para beneficio propio por diferentes autoridades de las instituciones públicas.

Dicha situación conlleva a lo mencionado por La Torre (2008) quien describió la Teoría del Parlamentarismo Francés del Siglo XVIII, donde la inmunidad parlamentaria tuvo como finalidad funcionar como un privilegio para los congresistas para no ser detenido por la comisión de delitos.

En síntesis, los delitos de función cometidos por Congresistas de la República son infracciones del deber de cautelar el bien jurídico y se realizan en el ejercicio de sus labores parlamentarias, por lo que se someten al reglamento del congreso y sus diversas comisiones de investigación en el interior del parlamento. Mientras que, para la comisión de los delitos comunes, lo pueden realizar como cualquier ciudadano, pues para ser imputado por estos ilícitos no es necesario ocupar un cargo y se debería denunciar por las personas que han sido agredidos ante cualquier fiscal penal de turno, porque son delitos comunes que no están sujetos a la función estatal y se deben procesar en el fuero común. Empero, un delito común se convierte en un delito de función cuando es cometido en el ejercicio de sus funciones, en este caso en la actividad del congreso o cuando esté ejerciendo función al cargo o durante el desarrollo de una política de gobierno para proteger sus intereses políticos. Por lo tanto, para que la competencia de la competencia de la Corte Suprema de Justicia sea eficaz se debe regular normativamente la delimitación en lo que es delito de función y delito común o la eliminación de la inmunidad parlamentaria por delitos en el ejercicio de su función legislativa.

Por todo lo mencionado, se determinó que los delitos cometidos por Congresistas de la República, tendría un impacto alto de tipo negativo frente a las prerrogativas parlamentarias, porque se observó que los delitos comunes y los delitos en el ejercicio de la función cometidos por congresistas de la república, no estarían regulados con exactitud, lo cual llevaría al mal uso de las prerrogativas parlamentarias al momento en que los congresistas son investigados, ya sea por la

Corte Suprema de Justicia cuando se traten de delitos comunes o por el parlamento respecto a los delitos de función, generando una confusión legal y social con la aplicación de los delitos parlamentarios al ser procesados de acuerdo a lo establecido en los artículos 93 y 99 la Constitución Política. Así se advierte que, puede ser capitalizado por el poder legislativo para la calificación de un delito ya sea en común o uno de función, porque de tipificarse como un delito en el ejercicio de la función parlamentaria, correspondería al Congreso de la República llevar a cabo un proceso interno que podría concluir en la impunidad por el delito cometido.

Del mismo modo, se obtuvieron resultados que respondieron al primer objetivo específico que buscó analizar el impacto de los delitos comunes y de función cometidos por Congresistas de la República en la competencia de la Corte Suprema de Justicia, 2023.

Se tiene como resultado que, la mayoría de los entrevistados sostuvieron que el Congreso de la República debe emitir la forma en que se deben regular que actos ilícitos conviene considerarse delitos comunes; asimismo, respecto a la regulación del delito común cometido por congresistas, se tiene que en la actualidad la competencia para la investigación y juzgamiento de estos delitos lo asume la Corte Suprema de Justicia.

En tal sentido, concuerda con la investigación de García (2010) quien explicó la Teoría del Estado y Derecho Constitucional, en ella sostuvo que la Constitución Política por tener un carácter normativo superior necesita de otras disciplinas jurídicas para complementarse, asimilar, coordinar e incorporar, para cumplir sus finalidades con la sociedad. Es así, que el derecho constitucional determina los alcances de la persecución penal al proponer las prerrogativas parlamentarias de inmunidad e inviolabilidad; también, con el derecho procesal respecto al juicio político con el debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, la misma que inicia con la denuncia, la acusación constitucional y por último la imposición penal de los altos funcionarios del Estado.

Autores como Gaspar (2022) y Álvarez (2020) señalan que si estos delitos no se encuentran explícitos sus alcances tendría un aprovechamiento indebido de la prerrogativa del antejuicio y la inmunidad trayendo como consecuencia la

impunidad de los delitos cometidos por los legisladores, pues son una vía de escape de una posible persecución penal de los órganos jurisdiccionales para evitarse sanciones penales por los actos ilícitos que cometieron.

En tal sentido, se tuvo el pronunciamiento de la CIDH (2021) donde declaró que el país de Brasil vulneró los derechos relativos a la tutela jurisdiccional efectiva por la indebida aplicación de la prerrogativa parlamentaria de la inmunidad en el Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil. En consecuencia, se evidenció que el acceso a la justicia para la víctima estuvo restringido por la investidura parlamentaria, debido a que, la competencia del órgano jurisdiccional no pudo procesar oportunamente el delito cometido por el legislador.

También se obtuvo resultados donde los entrevistados sostuvieron que la competencia de la Corte Suprema de Justicia para los delitos comunes cometidos por Congresistas se establece de acuerdo al artículo 93 de la Constitución Política, cuyo artículo fue modificado para que el congresista sea sometido a la Corte Suprema de Justicia, para lo cual es necesario que el congreso precise los delitos comunes y se establezcan en el Código Procesal Penal y Código Penal. En ese sentido enfatizaron que a la fecha no se encuentra determinada cuales son los delitos comunes cometidos por congresistas de la república.

En ese orden de ideas, Burga ét al. (2021) y Justo (2020) sostuvieron que la eliminación de la inmunidad parlamentaria para delitos comunes sirve para procesar penalmente a los legisladores generando un impacto positivo en la sociedad. No obstante, autores como Nole (2019) determinó que las prerrogativas parlamentarias son privilegios personales con la finalidad de evadir a la justicia, pasando a ser investigados en el interior del parlamento y suspendiendo el proceso penal.

Asimismo, se obtuvieron resultados de la guía de entrevista donde la mayoría de los entrevistados sostuvieron que la competencia de la Corte Suprema de Justicia impactaría de manera significativa frente a los delitos comunes cometidos por los legisladores, porque los congresistas que son el poder legislativo harían mejor su trabajo, puesto que como en todo campo, el imperativo de la sanción ante

una acción u omisión de incumplimiento a sus funciones estaría bajo un apercibimiento de naturaleza penal.

De acuerdo a los antecedentes de investigación este impacto no resultaría significativo pues autores como Delgado (2019) y Gaspar (2022) determinaron que la delimitación entre delito común y de función no está precisada, la cual influiría de manera negativa para la solución de casos de delitos cometidos por congresistas de la República.

Asimismo, se tiene lo hallado del análisis documental del expediente del Tribunal Constitucional N° 0006-2006-AI/TC, donde se pronunció que la investidura parlamentaria protege al parlamentario hasta cinco años posteriores a su mandato cuando se traten de delitos cometidos en el ejercicio de la función parlamentaria. Por lo tanto, esta medida vulneraría la competencia de la Corte Suprema de Justicia, así como favorecería la prescripción de la acción penal, trayendo como consecuencia la percepción social de impunidad legislativa (Tribunal Constitucional, 2006).

Así también, se obtuvieron resultados donde los entrevistados sostuvieron que la eliminación de la inmunidad parlamentaria para delitos comunes, merece una opinión favorable ya que permitiría que los congresistas no pueden evadir cualquier delito común que debe ser precisado por el congreso. Asimismo, el entrevistado 5, precisó que, si bien es cierto la eliminación de la inmunidad parlamentaria permite que el órgano jurisdiccional lleve los casos de delitos comunes cometidos por congresistas de manera directa sin dilación de tiempo, esta no sería suficiente porque existe inmunidad para delitos en el ejercicio de la función parlamentaria y los congresistas preferirán llegar a esta instancia que se resuelve con un proceso dentro del Congreso de la República.

En ese orden de ideas, a nivel doctrina se tiene la investigación de Rojas (2022) quien describió la Teoría de la Clasificación de los Delitos, donde sostiene que los delitos comunes pueden ser atribuidos a cualquier persona, la cual no impide que un funcionario o servidor público cometa este tipo de delitos en su condición de persona. Por lo tanto, se advierte que pese a esta definición doctrinal

se necesitaría en virtud del principio de legalidad y tipicidad penal el establecimiento de los delitos comunes parlamentarios.

En síntesis, respecto a los delitos comunes cometidos por Congresistas de la República se tiene que en la actualidad la competencia para la investigación y juzgamiento lo asume la Corte Suprema de Justicia, para ello, el Congreso de la República debe emitir la norma en que se deben regular que actos ilícitos conviene considerarse delitos comunes y delitos de función. Pese a que, al artículo 452 del Código Procesal Penal de 2004 y el artículo 93 de la Constitución Política, fueran modificados para que el congresista sea sometido a la Corte Suprema de Justicia, los delitos comunes no se encuentran precisadas en el Código Procesal Penal y Código Penal, porque existe la posibilidad de que se convierta en un delito de función y con ello obtener la impunidad por el delito cometido. En ese sentido, su regulación impactaría de manera significativa frente a los delitos comunes cometidos por los legisladores, porque sus acciones estarían bajo un apercibimiento de naturaleza penal, sin obstrucciones procesales por su investidura parlamentaria. Por lo tanto, la eliminación de la inmunidad parlamentaria para delitos comunes realizada en el año 2021, no sería suficiente porque existe inmunidad para delitos en el ejercicio de la función parlamentaria y los congresistas preferirán llegar a esta instancia para que se resuelva con un proceso dentro del Congreso de la República, generando la suspensión del proceso penal.

Por todo lo expuesto, se determinó que la regulación actual de los delitos comunes y de función cometidos por Congresistas de la República tendría un impacto bajo de tipo negativo en la competencia de la Corte Suprema de Justicia, porque normativamente no está definido cuáles son los delitos comunes parlamentarios y los delitos de función, la cual limitaría la acción del órgano jurisdiccional al momento de incoar el proceso penal común en contra del congresista. En consecuencia, los legisladores deben tener la voluntad de emitir la norma en que se deben regular que actos ilícitos serían considerados delitos comunes parlamentarios y su regulación en el Código Penal y Procesal Penal.

Del mismo modo, se tiene información recogida que respondieron al segundo objetivo específico que buscó analizar el impacto de los delitos comunes y de

función cometidos por Congresistas de la República en la competencia de la Comisión de Acusaciones Constitucionales en el Perú, 2023.

Se obtuvieron los resultados de la guía de entrevista donde los entrevistados sostuvieron que se debe realizar una regulación de los delitos de función, para ello el Congreso de la República debe establecer mediante normativa especificando los delitos de función y su procedimiento.

De acuerdo a lo hallado en el Proyecto de Ley 4860-2020-CR, donde se planteó la eliminación de la prerrogativa parlamentaria del antejucio político, establecido en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de eliminar la inmunidad parlamentaria para delitos cometidos en el ejercicio de la función parlamentaria y de altos funcionarios del Estado peruano llegando a abarcar la figura del Presidente de la República. Se sustentó el proyecto de eliminación en que el parlamento no cuenta con el soporte jurídico necesario para llevar a cabo procesos que versan sobre temas de delitos y análisis jurídico penal (Proyecto de Ley 4860, 2020).

Ello se encuadra con lo investigado por Contesse et al. (2022) quienes desarrollaron la Teoría Bidimensional de la Acusación Constitucional, en el que determinó que el parlamento no tiene capacidad jurídica, sino una interpretación subjetiva y voluntaria, en razón de que los legisladores decidirán qué casos se verán en la comisión y cuáles serán archivados.

Por su parte, la entrevistada 1 sostiene que el antejucio político interfiere con la autonomía de los poderes públicos entre los cuales está el Ministerio Público, que en virtud al artículo 159° de la Constitución Política, le fuera conferido para el desenvolvimiento de sus funciones, sin embargo, darle la prerrogativa al Congreso para que determine una acusación en sede parlamentaria de contenido penal, vulneraría la autonomía del Ministerio Público.

Asimismo, precisa que debería ser el Ministerio Público quien decida si se abre una investigación por un delito de función cometido por un congresista, más aún debería ser el Tribunal Constitucional quien haga un control de la constitucionalidad del procedimiento parlamentario enmarcado en el artículo 99 de la Constitución para que se lleve de acuerdo al principio constitucional de

proporcionalidad y razonabilidad, además, al Ministerio Público y el Poder Judicial no debería limitarse sus funciones a la hora de emitir la denuncia fiscal y auto apertorio de instrucción y no circunscribir a los términos de la acusación constitucional del Congreso.

Al respecto se tiene que, en la investigación de García (2010) sostuvo que a nivel constitucional está establecido la competencia de las comisiones del Congreso de la República para investigar estos delitos, ello en virtud del principio de la supremacía constitucional con la finalidad de proteger la investidura parlamentaria.

Por lo tanto, respecto a la vulnerabilidad de la competencia del Ministerio Público deviene en una errónea interpretación, pues del análisis documental realizado al expediente del Tribunal Constitucional N° 04747-2007-PHC/TC, dentro de sus fundamentos se limitó sus funciones facultativas de investigación contra altos funcionarios que hayan cometido delitos, exigiendo que previamente sean juzgados en el antejudio político llevado a cabo en el Congreso de la República. De realizarse dichas acciones por el Ministerio Público sin observar lo dispuesto, sus actos serán nulos de pleno derecho (Tribunal Constitucional, 2007).

También se hallaron resultados de la guía de entrevista donde los entrevistados sostuvieron que el parlamento a través de la comisión de Acusaciones Constitucionales es competente para admitir y procesar la denuncia de naturaleza penal cometida durante la función parlamentaria, culminando el procedimiento con un informe que recomienda sancionar o archivar el caso. Asimismo, esa institución se rige por su reglamento interno que va en concordancia con lo que establece la Constitución Política.

De acuerdo con el resultado del análisis documental del expediente del Tribunal Constitucional N° 0006-2006-AI/TC, referido al antejudio político y juicio político. En dicho caso el colegiado consideró que la comisión de Acusaciones Constitucionales investiga y acusa los delitos que el parlamentario cometió en el desarrollo de sus actividades propias de la función, esta prerrogativa lo protege hasta 5 años posteriores de haber ejercido una función de alto nivel de Estado (Tribunal Constitucional, 2006).

En ese sentido, se encuadra con las investigaciones de Álvarez (2020) quien evidenció el aprovechamiento indebido de la prerrogativa del antejudio y la inmunidad trayendo como consecuencia la impunidad de los legisladores por la comisión de delitos.

Asimismo, se hallaron resultados de la guía de entrevista donde los entrevistados sostuvieron que el parlamento a través de la comisión de Acusaciones Constitucionales es competente para admitir y procesar la denuncia de naturaleza penal cometida por el congresista durante la función parlamentaria. Es importante su competencia ya que de la investigación análisis y la elaboración del informe final dependerá que el informe sea aprobado por la comisión permanente, así como su sustentación ante el pleno del Congreso de la República y formulación de la acusación constitucional, la cual dependerá que se apruebe en el pleno del congreso y por ende al congresista se le suspenda sus derechos y se le inicie un juicio. De tal manera tendría una influencia negativa por ser juez y parte, es decir los propios congresistas evaluarán la denuncia constitucional que generaría una perspectiva reprochable en la sociedad porque se protegerían en su núcleo parlamentario.

De acuerdo a los antecedentes de investigación, Chaverra ét al. (2020) determinaron que en Colombia se implementó un fuero especial de la Corte Suprema de Justicia, con competencia para la persecución penal de los congresistas. En el ámbito nacional, Álvarez (2020) concluyó que la inmunidad por delitos de función son una vía de escape de la persecución penal.

En ese sentido, a nivel de doctrina concuerda con la investigación de Contesse ét al. (2022) quienes desarrollaron la Teoría Bidimensional de la Acusación Constitucional, en el que determina que el parlamento no tiene capacidad jurídica, sino una interpretación subjetiva y voluntaria.

Por último, se obtuvo los resultados de la guía de entrevista donde los entrevistaos sostuvieron que se puede mejorar la efectividad de la Comisión de Acusaciones Constitucionales mediante la modificación del reglamento del congreso y la constitución, para ello, los parlamentarios deben establecer dicha modificación. Asimismo, el Tribunal Constitucional debería tener competencia para

realizar un control de constitucionalidad de las decisiones de la Subcomisión de Acusaciones del Congreso y el respeto de los derechos fundamentales al debido proceso, para que no exista favorecimientos entre congresistas.

La cual de acuerdo a las investigaciones de autores como Álvarez (2020) determinó que se produciría el aprovechamiento indebido de la prerrogativa del antejuicio y la inmunidad trayendo como consecuencia la impunidad de los legisladores. Por lo tanto, la inclusión del Tribunal Constitucional para conocer estas situaciones generaría que desde la investigación hasta el informe de acusación constitucional se revista de legalidad y respeto de los derechos de las partes.

En síntesis, la Comisión de Acusaciones Constitucionales es competente para procesar las denuncias de naturaleza penal cometido por congresistas de la república durante la función parlamentaria y recomienda sancionar o archivar el caso en el Pleno del Congreso de la República. Su competencia de esta comisión parlamentaria es importante, ya que dependerá de la investigación y el informe final que realiza, para su aprobación por la comisión permanente y del pleno del Congreso de la República, la cual conllevará en la suspensión de los derechos y se le inicie un juicio al congresista, evidenciándose una influencia negativa por ser juez y parte del proceso. Se debe realizar una regulación normativa de los delitos de función, para ello el Congreso de la República tiene que especificar su procedimiento, además esta prerrogativa parlamentaria de acusación penal en sede del legislativo vulneraría la autonomía del Ministerio Público establecida en el artículo 159 de la constitución. En consecuencia, se puede mejorar la efectividad de la Comisión de Acusaciones Constitucionales mediante la modificación del reglamento del congreso y la constitución, para ello, los parlamentarios deben establecer dicha modificación; asimismo, el Tribunal Constitucional debería tener competencia para realizar un control de constitucionalidad de las decisiones de la Subcomisión de Acusaciones del Congreso y el respeto de los derechos fundamentales al debido proceso, para que no exista favorecimientos entre congresistas, constituyéndose en una categoría emergente.

Por todo lo mencionado, se determinó que los delitos comunes y de función cometidos por Congresistas de la República tienen un impacto bajo de tipo negativo en la competencia de la Comisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso

de la República, debido a que se percibe una influencia negativa sobre los procesos que se llevan a cabo en el parlamento a través de la comisión de Acusaciones Constitucionales, quien es el órgano competente para admitir y procesar la denuncia de naturaleza penal cometida durante la función parlamentaria, la cual conlleva más en una decisión política que legalista, por ser juez y parte del proceso en sede parlamentaria, evidenciándose la necesidad de una modificación del reglamento del congreso y de la constitución referido al antejuicio político y con ello se otorgue competencia al Tribunal Constitucional como ente observador del debido proceso.

V. CONCLUSIONES

Primera: Se concluyó que, los delitos comunes y de función cometidos por Congresistas de la República, se diferencian en que el primero no se encuentra sujeto a la función estatal y son investigados en la vía del fuero penal común, mientras que el segundo son infracciones del deber y se someten a un proceso dentro del parlamento, pero un delito común se podría convertir en uno de función cuando son cometidos en el ejercicio de sus funciones, así como en el desarrollo de una política de gobierno, limitando el correcto desenvolvimiento del órgano jurisdiccional al no existir una delimitación normativa entre estos delitos o la eliminación de la inmunidad parlamentaria para delitos de función.

Segunda: Se concluyó que la Corte Suprema de Justicia tiene competencia para la investigación y juzgamiento de los delitos comunes cometidos por Congresistas de la República, pero los delitos comunes y de función no se encuentran precisados en el Código Procesal Penal y Código Penal porque de convertirse en un delito de función sería acogido en la prerrogativa parlamentaria, la cual conllevaría a un apercibimiento penal con obstrucciones procesales y los congresistas preferirán llegar a esta instancia para que se resuelva con un proceso dentro del Congreso de la República, generando la suspensión del proceso penal.

Tercera: Se concluyó que la Comisión de Acusaciones Constitucionales es competente para la investigación y juzgamiento de los delitos de función cometidos por Congresistas de la República y dependerá de la investigación y el informe final que realiza, para su aprobación en el interior del Congreso de la República, que conllevará o no al inicio de un juicio común en contra del legislador, pero dicho procedimiento legislativo tendría una influencia negativa por ser juez y parte del proceso, así como vulneraría la autonomía del Ministerio Público como director de la acción penal, por lo que se necesitaría que el Congreso de la República regule normativamente los delitos de función y otorgue competencia al Tribunal Constitucional la competencia para verificar este proceso en sede parlamentaria.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda al Poder Ejecutivo y Legislativo aprobar una iniciativa legislativa para reformar el artículo 99 de la Constitución Política, para que se interprete y se defina los delitos de función cometidos por Congresistas de la República, la misma que protege al congresista con la prerrogativa parlamentaria; así como también, se establezca la definición exacta de este delito en el artículo 89 del reglamento del Congreso de la República, con la finalidad de evitar que un delito común se convierta en uno de función, que conlleva a obtener la prerrogativa parlamentaria.

Segunda: Se recomienda al Congreso de la República aprobar una iniciativa legislativa para reformar el artículo 451 del Código Procesal Penal, eliminando el extracto que dispone la suspensión de la acción penal hasta obtener una resolución acusatoria del parlamento, pues tal situación sucede cuando del proceso penal común incoado contra el congresista se determina que no cometió un delito común, sino un delito de función; por lo tanto, limitaría el correcto funcionamiento del órgano jurisdiccional al no existir una delimitación entre estos delitos.

Tercera: Se recomienda al Congreso de la República aprobar una iniciativa legislativa para incorporar en el artículo 89 del reglamento del Congreso de la República, la participación del Tribunal Constitucional en el proceso de acusación constitucional por los delitos de función cometidos por Congresistas de la República como ente de control de garantía, la cual revestiría con criterio jurídico los actos de la Comisión de Acusaciones Constitucionales evitando una influencia negativa en este proceso interno del Congreso de la República.

REFERENCIA

- Arias, J. (2006). Funcionalismo penal moderado o teleológico-valorativo versus funcionalismo normativo o radical. *Doxa. Cuadernos De Filosofía Del Derecho*, (29), 439–453. <https://doi.org/10.14198/DOXA2006.29.24>
- Almanza, F. (2022). *Manual de derecho penal. Parte general*. San Bernardo Libros Jurídicos E.I.R.L.
- Álvarez, A. (2020). Clasificación de las investigaciones. Universidad de Lima, Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas, Carrera de Negocios Internacionales. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/10818>
- Álvarez, C. (2020). *Desnaturalización del ante juicio, inmunidad parlamentaria conlleva a la Impunidad* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Tumbes]. https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2056/TE_SIS%20-%20ALVAREZ%20RODRIGUEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bardales, J. (2021). La investigación científica: su importancia en la formación de investigadores. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(3), 2385-2386. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/476>
- Burga, A., y Díaz, R. (2021). *La inmunidad parlamentaria en la realidad política peruana* [Tesis de Licenciatura, Universidad Privada del Norte]. <https://hdl.handle.net/11537/28554>
- Cairo, O. (2022). Alcances constitucionales del proceso de levantamiento de inmunidad parlamentaria y su diferencia con el proceso desarrollado por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales. En Espinoza, E., Salas, J., Díez, J., Landa, C. y Eguiguren, F. (Eds). *Delitos de función inmunidad parlamentaria y parlamentarismo* (pp. 72-78). Revista Gaceta Jurídica.
- Castro, Y. (2022). Systematic Review of University Research Hotbeds as a Training Intervention. *Propósitos y Representaciones*, 10(2), 1-873. <https://doi.org/10.20511/pyr2022.v10n2.873>
- Congreso de la República (2020) *Proyecto de ley de reforma constitucional que elimina la inmunidad parlamentaria y el antejuicio político*.

https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL04860_20200318..pdf

Contesse, J. y Pardo, A. (2022). Naturaleza y sentido de la acusación constitucional: Una aproximación bidimensional. *Ius et Praxis*, 28(2), 182-199.

<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122022000200182>

Contreras, M. Páramo, D. y Rojano, Y. (2019). La teoría fundamentada como metodología de construcción teórica. *Revista de pensamiento y gestión*, 47, 283-306.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-62762019000200283

Corte Suprema de Justicia de la República (2011) *alcances de la prescripción en delitos funcionariales*.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3343fc004075b5d8b473f499ab657107/ACUERDO+PLENARIO+N%C2%B0+2-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3343fc004075b5d8b473f499ab657107>

Chuquillin, L. (2019). *La derogación del artículo 93 de la Constitución Política del Perú referido a la inmunidad parlamentaria de los congresistas y la disminución de los casos de impunidad en el Congreso de la República del Perú* [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo].

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/52401>

Cuenca, F. (2019). *Las prerrogativas parlamentarias en el ordenamiento jurídico español* [Tesis de Maestría, Universidad de Jaén].

<https://hdl.handle.net/10953.1/10852>

Delgado, K. (2019). *Percepciones sobre la protección Constitucional a los Congresistas, Inmunidad Penal de los Congresistas en el periodo 2016-2021* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo].

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/28656>

Eberhardt, M. (2019). Revocatoria de mandato en América Latina: ¿democracia directa o democracia electoral? FORUM. *Revista Departamento Ciencia Política*, 16, 117-150. <https://doi.org/10.15446/frdcp.n16.76858>

- García, V. (2010). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. Palestra.
<https://www.web.onpe.gob.pe/modEducacion/Seminarios/Dialogo-Electoral/dialogo-electoral-25-04-2018.pdf>
- Giżyńska, M. y Ossowska, S. (2022). The Procedure for Amending the Constitution in the Republic of Poland. *Journal of the University of Latvia. Law*, 15, 192–203. <https://doi.org/10.22364/jull.15.13>
- González, A., Molina, R., López, A., y López, G. (2022). La entrevista cualitativa como técnica de investigación en el estudio de las organizaciones: *New Trends in Qualitative Research*, 14, e571. <https://doi.org/10.36367/ntqr.14.2022.e571>
- Gómez, E. (2021). Las prerrogativas parlamentarias: inviolabilidad, inmunidad y sus límites constitucionales. *Teoría & Derecho. Revista De Pensamiento jurídico*, (31), 50–69. <https://doi.org/10.36151/td.2021.021>
- Guevara, P., Verdesoto, E., y Castro, E. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *RECIMUNDO*, 4(3), 163-173. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7591592>
- Gutiérrez, N. y Calixtro, A. (2019) La inmunidad parlamentaria breve análisis de esta prerrogativa constitucional. *Revista Proética Transparency International.*, 1, 1-34. <https://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2019/06/Inmunidad-Parlamentaria.-Breve-an%C3%A1lisis-de-esta-prerrogativa-constitucional.pdf>
- Guzmán, V. (2021). El método cualitativo y su aporte a la investigación en las ciencias sociales. *Gestionar: Revista De Empresa Y Gobierno*, 1(4), 19–31. <https://doi.org/10.35622/j.rg.2021.04.002>
- Hardt, S. (2020). Fault Lines of the European Parliamentary Mandate: The Immunity of Oriol Junqueras Vies. *European Constitutional Law Review*, 16(1), 170-185. <https://doi.org/10.1017/S157401962000005X>
- Justo, R. (2020). *La Corte Suprema como ente evaluador del pedido de levantamiento de la inmunidad parlamentaria en el Perú*. [Tesis de

Licenciatura, Universidad César Vallejo].
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/47804>

Latorre, D. (2008). Inmunidad Parlamentaria. *Derecho & Sociedad*, (31), 163-176. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17402>

Medina, M. (2020). *Inmunidad parlamentaria en el ordenamiento constitucional español y en el parlamento europeo* [Tesis de Maestría, Universidad de Jaén]. <https://hdl.handle.net/10953.1/12427>

Nole, L. (2019). *El Principio de Inviolabilidad e Inmunidad Parlamentaria afectan el Principio de Legalidad del Código Orgánico Integral Penal* [Tesis de Licenciatura, Universidad central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/20866>

Oblitas, W. (2022). El juicio político parlamentario y el debido proceso en el Perú. *Revista Argumentum-Argumentum Journal of Law*, 23(3), 1163-1183. <http://ojs.unimar.br/index.php/revistaargumentum/article/view/1722>

Pareja, E. (2020). *Limitación de la colaboración eficaz en delitos comunes con pluralidad de procesados del Distrito Judicial de Lima Norte 2020* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/52560>

Palacios, O. (2022). *La teoría fundamentada: origen, supuestos y perspectivas*. *Revista Reflexión teórica*, 22, 47-70. <https://www.scielo.org.mx/pdf/ins/n22/2007-4964-ins-22-47.pdf>

Quintana, L. y Hermida, J. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Perspectivas en Psicología: Revista de Psicología y Ciencias Afines*, 16 (2), 73-80. <https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/>

Riyadi, B. y Susanti, V. (2022). Culture of Corruption Politicians' Behavior in Parliament and State Official During Reform Government Indonesia (Genealogical Study). *International Journal of Criminology and Sociology*, 9, 52–62. <https://doi.org/10.6000/1929-4409.2020.09.06>

- Robles, N. (2019). *Los procesos especiales de delito de función atribuido a altos funcionarios: propuesta modificatoria del Art. 450 Inc 3 del Nuevo Código Procesal Penal* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2836978>
- Rodríguez, A., y Pérez, A., (2017). *Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento*. Revista Escuela de Administración de Negocios, (82), 1-26. <https://www.redalyc.org/pdf/206/20652069006.pdf>
- Rojas, F. (2022) *Delitos de función, delitos comunes y su importante delimitación en el debido proceso parlamentario*. En Espinoza, E., Salas, J., Díez, J., Landa, C. y Eguiguren, F. (Eds). *Delitos de función inmunidad parlamentaria y parlamentarismo* (pp. 39-53). Revista Gaceta Jurídica.
- Saldaña, E. (2022). Los alcances constitucionales de la eliminación de la inmunidad en el debido proceso: sobre el posible traslado de competencia a la Corte Suprema de la República. En Espinoza, E., Salas, J., Díez, J., Landa, C. y Eguiguren, F. (Eds). *Delitos de función inmunidad parlamentaria y parlamentarismo* (pp. 105-111). Revista Gaceta Jurídica S.A.
- Sánchez, H., Reyes, C., y Mejía, K. (2018). Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística. <https://hdl.handle.net/20.500.14138/1480>
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. <https://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Scheller, A. (2011). La teoría del dominio del hecho en la legislación penal colombiana. *Revista de Derecho*, (35), 244-263., http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972011000100010&lng=en&tlng=es.
- Salinas, R. (2018) *La teoría de infracción de deber en los delitos de corrupción de funcionarios*. Fondo Editorial PUCP. <https://doi.org/10.18800/9786123174309.004>

- Sentencia Exp. 11001 02 30 000 2020 00661 00 (2020, 5 de enero). Corte Suprema de Justicia de Colombia (Gerson Chaverra, C). <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2020/10/APL2564-2020.pdf>
- Sentencia Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas (2021, 7 de setiembre) Corte Interamericana de derechos humanos (Sierra Porto, H). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_435_esp.pdf
- Snyder, H. (2021). Literature review as a research methodology: An overview and guidelines. *Revista Journal of Business Research*, 104, 333-339. <https://doi.org/10.1016/j.jbusres.2019.07.039>
- Stefanchuk, M., Polyvoda, V., Kikalishvili, M., Bodunova, O. y Yermolenko, L. (2021). Digitalization of public services in countering criminal corruption offenses. *Studies of Applied Economics*, 39(7), 1-17. <https://doi.org/10.25115/eea.v39i7.5012>
- Tribunal Constitucional (2009) *Proceso de inconstitucionalidad contra la Resolución Legislativa N.º 008-2007-CR en la parte que modifica el segundo párrafo del artículo 25º del Reglamento del Congreso*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00013-2009-AI.html>
- Tribunal Constitucional (2003) *Acción de inconstitucionalidad interpuesta por 65 Congresistas de la República contra el inciso j) del artículo 89º del Reglamento del Congreso de la República*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00006-2003-AI.pdf>
- Tribunal Constitucional (2007) *Recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Antonio Caro John, abogado de Fernando Miguel Rospigliosi Capurro, contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Suprema de Justicia de Lima, su fecha 9 de julio de 2007, de fojas 285, que declaró infundada la demanda de autos*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/CFC4CB49FC65E6BF052586F40065CD1E/\\$FILE/04747-2007-HC.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/CFC4CB49FC65E6BF052586F40065CD1E/$FILE/04747-2007-HC.pdf)
- Yangali, R. (2021). Análisis de la pertinencia de la propuesta de la Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política referida a la inmunidad parlamentaria

presentada el año 2019 [Tesis de Licenciatura, Universidad Tecnológica del Perú]. <https://hdl.handle.net/20.500.12867/4259>

Yeh, S. (2020). Apuncac and the International Anti-Corruption Court (IACC). *Laws Journal*, 10(1), 1. <https://doi.org/10.3390/laws10010001>

Valdiviezo, M. (2020). El error de prohibición en el COIP y su aplicación por parte de los operadores jurídicos y jurisdiccionales en la ciudad de Cuenca [Tesis de Magister, Universidad de Cuenca de Ecuador]. http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/39101/1/1.Documento_digital.pdf

Villanueva, Y. (2022). *Abuso de la inmunidad parlamentaria y la necesidad de una reforma Constitucional del Perú, 2022* [Tesis de Doctorado, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/106488>

ANEXOS.

Anexo 1

Tabla de categorización

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUBCATEGORÍAS	TÉCNICA E INSTRUMENTO
<p>Problema general: ¿De qué manera los delitos cometidos por Congresistas de la República impactan en las prerrogativas parlamentarias en el Perú, 2023?</p> <p>Problemas Específicos: ¿De qué manera los delitos comunes y de función cometidos por Congresistas de la República impactan en la competencia</p>	<p>Objetivo General: Analizar el impacto de los delitos cometidos por Congresistas de la República en las prerrogativas parlamentarias en el Perú, 2023.</p> <p>Objetivos Específicos: Analizar el impacto de los delitos comunes y de función cometidos por Congresistas de la República en la competencia de la Corte Suprema de Justicia, 2023.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Delitos cometidos por Congresistas de la República • Prerrogativas parlamentarias 	<p>Almanza (2022) sostiene que el delito desde una concepción formal es el comportamiento humano contrario a las leyes vigentes bajo sanción de punibilidad; desde el ámbito jurídico es la acción voluntaria del hombre que encaja en uno de los presupuestos que establece el código penal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Delitos de Función • Delitos comunes • Corte Suprema de Justicia • Comisión de Acusaciones Constitucionales 	<p>TÉCNICA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entrevista. • Análisis documental <p>INSTRUMENTO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Guía de Entrevista. • Guía de análisis documental

de la Corte Suprema de Justicia, 2023? ¿De qué manera los delitos comunes y de función cometidos por Congresistas de la República impactan en la competencia de la Comisión de Acusaciones Constitucionales en el Perú, 2023?	Analizar el impacto de los delitos comunes y de función cometidos por Congresistas de la República en la competencia de la Comisión de Acusaciones Constitucionales en el Perú, 2023	Gómez (2021) señala que las prerrogativas parlamentarias protegen la investidura del parlamento y con ello al Congresista de la República para que den cumplimiento a sus funciones legislativas sin temor a una persecución política o penal; por lo que, en casos de delitos cometidos por congresistas corresponderá al propio parlamento o a la Corte Suprema de Justicia el levantamiento de la inmunidad.
--	--	---

Anexo 2

Instrumento de recolección de datos

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

Entrevistado:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Analizar el impacto de los delitos cometidos por Congresistas de la República en las prerrogativas parlamentarias en el Perú, 2023.

- ¿Qué entiende por delitos de función cometidos por Congresistas de la República?
- ¿Qué entiende por delitos comunes cometidos por Congresistas de la República?
- ¿Cuándo un delito común cometido por Congresista de la República puede convertirse en un delito de función?
- ¿Cómo sería más eficaz la competencia de la Corte Suprema de Justicia frente a delitos cometidos por Congresistas de la República?

Objetivo específico 1

Analizar el impacto de los delitos comunes y de función cometidos por Congresistas de la República en la competencia de la Corte Suprema de Justicia, 2023

- ¿Cómo debe regularse los delitos comunes cometidos por Congresistas de la República?
- ¿De qué manera se establece la competencia de la Corte Suprema de Justicia para los delitos comunes cometidos por Congresistas de la República?
- ¿De qué manera la competencia de la Corte Suprema de Justicia impactaría en los delitos comunes cometidos por Congresistas de la República?
- ¿Qué opinión le merece la eliminación de la inmunidad parlamentaria referido a delitos comunes?

Objetivo específico 2

**Analizar el impacto de los delitos comunes y de función cometidos por
Congresistas de la República en la competencia de la Comisión de
Acusaciones Constitucionales en el Perú, 2023**

- ¿Cómo debe regularse los delitos de función cometidos por Congresistas de la República?
- ¿De qué manera se establece la competencia de la Comisión de Acusaciones Constitucionales para delitos de función cometidos por Congresistas de la República?
- ¿Cómo influye la competencia de la Comisión de Acusaciones Constitucionales en los delitos de función cometidos por Congresistas de la República?
- ¿De qué manera se puede mejorar la efectividad de la Comisión de Acusaciones Constitucionales frente a los delitos de función?

FIRMA

Lima,

de 2023

Anexo 3

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales de los jueces:

Nombre del juez:	Johnny William, Mogollon Longa
Grado profesional:	Doctor
Área de formación académica:	Educativa
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	Más de 5 años

2. **Propósito de la evaluación:** Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Técnica de la entrevista

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Fredy Emerson, Asto Rivera
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Delitos cometidos por Congresistas de la República, con

	<p>subcategorías: Delitos de función y delitos comunes; como categoría 2: Prerrogativas parlamentarias, con subcategorías: Corte Suprema de Justicia y Comisión de Acusación Constitucionales; cuyo objetivo general es, analizar el impacto de los delitos cometidos por Congresistas de la República en las prerrogativas parlamentarias en el Perú, 2023.</p>
--	--

4. Soporte teórico

Categorías	Sub categorías	Definición
<p>Delitos cometidos por Congresistas de la República</p>	<p>Delitos de función. Delitos comunes.</p>	<p>Almanza (2022) sostiene que el delito desde una concepción formal es el comportamiento humano contrario a las leyes vigentes bajo sanción de punibilidad; desde el ámbito jurídico es la acción voluntaria del hombre que encaja en uno de los presupuestos que establece el código penal.</p>
<p>Prerrogativas parlamentarias</p>	<p>Corte Suprema de Justicia. Comisión de Acusaciones Constitucionales</p>	<p>Gómez (2021) señala que las prerrogativas parlamentarias protegen la investidura del parlamento y con ello al Congresista de la República para que den cumplimiento a sus funciones legislativas sin temor a una persecución política o penal; por lo que, en casos de delitos cometidos por congresistas corresponderá al</p>

		propio parlamento o a la Corte Suprema de Justicia el levantamiento de la inmunidad.
--	--	--

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada en el año 2023 por Fredy Emerson, Asto Rivera. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.

indicador que está midiendo.	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento: Delitos comunes y de función, y la competencia de la Corte Suprema de Justicia, así como la Comisión de Acusaciones Constitucionales.

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
Categoría 1: Delitos cometidos por Congresistas de la República	Delitos de función
	Delitos comunes
Categoría 2: Prerrogativas parlamentarias.	Corte Suprema de Justicia
	Comisión de Acusaciones Constitucionales

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Guía de entrevista

CATEGORÍA 1: Delitos cometidos por Congresistas de la República		Claridad	Coherencia	Relevancia	Sugerencias
Indicador	SUBCATEGORÍA 1: Delitos de función				
Criterio de determinación	¿Qué entiende por delitos de función cometidos por Congresistas de la República?	4	4	4	
	¿Cómo debe regularse los delitos de función cometidos por Congresistas de la República?	4	4	4	
	SUBCATEGORÍA 2: Delitos comunes				
	¿Qué entiende por delitos comunes cometidos por Congresistas de la República?	4	4	4	
	¿Cómo debe regularse los delitos comunes cometidos por Congresistas de la República?	4	4	4	
	¿Cuándo un delito común cometido por Congresista de la República puede convertirse en un delito de función?	4	4	4	

CATEGORÍA 2: Prerrogativas parlamentarias		Claridad	Coherencia	Relevancia	Sugerencias
Indicador	SUBCATEGORÍA 1: Comisión de Acusaciones Constitucionales				
Competencia para el	¿De qué manera se establece la competencia de la comisión de acusaciones constitucionales para	4	4	4	

proceso de delitos	delitos de función cometidos por Congresistas de la República?				
	¿Cómo influye la competencia de la comisión de acusaciones constitucionales en los delitos de función cometidos por congresistas de la República?	4	4	4	
	¿De qué manera se puede mejorar la efectividad de la Comisión de Acusaciones Constitucionales frente a los delitos de función?	4	4	4	
	SUBCATEGORÍA 2: Corte Suprema de Justicia				
	¿De qué manera se establece la competencia de la Corte Suprema de Justicia para los delitos comunes cometidos por Congresistas de la República?	4	4	4	
	¿De qué manera la competencia de la Corte Suprema de Justicia impactaría en los delitos comunes cometidos por Congresistas de la República?	4	4	4	
	¿Qué opinión le merece la eliminación de la inmunidad parlamentaria referido a delitos comunes?	4	4	4	
	¿Cómo sería más eficaz la competencia de la Corte Suprema de Justicia frente a delitos cometidos por Congresistas de la República?	4	4	4	



Firma del Experto Informante

43329698

Johny W. MOGOLLON Longa
ABOGADO
Reg. C.A.L. 37535

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales de los jueces:

Nombre del juez:	Miguel Ángel, Álvarez Corzo
Grado profesional:	Magister
Área de formación académica:	Educativa
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años

2. **Propósito de la evaluación:** Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Técnica de la entrevista

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Fredy Emerson, Asto Rivera
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Delitos cometidos por Congresistas de la República, con subcategorías: Delitos de función y delitos

	comunes; como categoría 2: Prerrogativas parlamentarias, con subcategorías: Corte Suprema de Justicia y Comisión de Acusación Constitucionales; cuyo objetivo general es, analizar el impacto de los delitos cometidos por Congresistas de la República en las prerrogativas parlamentarias en el Perú, 2023.
--	---

4. Soporte teórico

Categorías	Sub categorías	Definición
Delitos cometidos por Congresistas de la República	Delitos de función. Delitos comunes.	Almanza (2022) sostiene que el delito desde una concepción formal es el comportamiento humano contrario a las leyes vigentes bajo sanción de punibilidad; desde el ámbito jurídico es la acción voluntaria del hombre que encaja en uno de los presupuestos que establece el código penal.
Prerrogativas parlamentarias	Corte Suprema de Justicia. Comisión de Acusaciones Constitucionales	Gómez (2021) señala que las prerrogativas parlamentarias protegen la investidura del parlamento y con ello al Congresista de la República para que den cumplimiento a sus funciones legislativas sin temor a una persecución política o penal; por lo que, en casos de delitos cometidos por congresistas corresponderá al propio parlamento o a la Corte

		Suprema de Justicia el levantamiento de la inmunidad.
--	--	---

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada en el año 2023 por Fredy Emerson, Asto Rivera. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	5. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	6. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	7. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	8. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o	5. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	6. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.

indicador que está midiendo.	7. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	8. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	5. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	6. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	7. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	8. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento: Delitos comunes y de función, y la competencia de la Corte Suprema de Justicia, así como la Comisión de Acusaciones Constitucionales.

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
Categoría 1: Delitos cometidos por Congresistas de la República	Delitos de función
	Delitos comunes
Categoría 2: Prerrogativas parlamentarias.	Corte Suprema de Justicia
	Comisión de Acusaciones Constitucionales

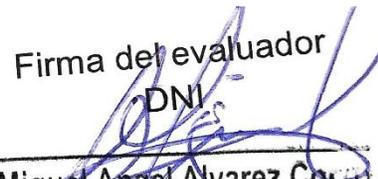
CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Guía de entrevista

CATEGORÍA 1: Delitos cometidos por Congresistas de la República		Claridad	Coherencia	Relevancia	Sugerencias
Indicador	SUBCATEGORÍA 1: Delitos de función				
Criterio de determinación	¿Qué entiende por delitos de función cometidos por Congresistas de la República?	4	4	4	
	¿Cómo debe regularse los delitos de función cometidos por Congresistas de la República?	4	4	4	
	SUBCATEGORÍA 2: Delitos comunes				
	¿Qué entiende por delitos comunes cometidos por Congresistas de la República?	4	4	4	
	¿Cómo debe regularse los delitos comunes cometidos por Congresistas de la República?	4	4	4	
	¿Cuándo un delito común cometido por Congresista de la República puede convertirse en un delito de función?	4	4	4	

CATEGORÍA 2: Prerrogativas parlamentarias		Claridad	Coherencia	Relevancia	Sugerencias
Indicador	SUBCATEGORÍA 1: Comisión de Acusaciones Constitucionales				
Competencia para el proceso de delitos	¿De qué manera se establece la competencia de la comisión de acusaciones constitucionales para delitos de función cometidos por Congresistas de la República?	4	4	4	
	¿Cómo influye la competencia de la comisión de acusaciones constitucionales en los delitos de función cometidos por congresistas de la República?	4	4	4	

	¿De qué manera se puede mejorar la efectividad de la Comisión de Acusaciones Constitucionales frente a los delitos de función?	4	4	4	
SUBCATEGORÍA 2: Corte Suprema de Justicia					
	¿De qué manera se establece la competencia de la Corte Suprema de Justicia para los delitos comunes cometidos por Congresistas de la República?	4	4	4	
	¿De qué manera la competencia de la Corte Suprema de Justicia impactaría en los delitos comunes cometidos por Congresistas de la República?	4	4	4	
	¿Qué opinión le merece la eliminación de la inmunidad parlamentaria referido a delitos comunes?	4	4	4	
	¿Cómo sería más eficaz la competencia de la Corte Suprema de Justicia frente a delitos cometidos por Congresistas de la República?	4	4	4	

Firma del evaluador
 DNI

 Miguel Angel Alvarez Corzo
 ABOGADO
 CAL. 78486
 44840710

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales de los jueces:

Nombre del juez:	Merlin Josue Carbajal Mendoza
Grado profesional:	Doctor
Área de formación académica:	Educativa
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	Más de 5 años

2. **Propósito de la evaluación:** Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Técnica de la entrevista

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Fredy Emerson, Asto Rivera
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Delitos cometidos por Congresistas de la República, con subcategorías: Delitos de función y delitos comunes; como categoría 2: Prerrogativas

	parlamentarias, con subcategorías: Corte Suprema de Justicia y Comisión de Acusación Constitucionales; cuyo objetivo general es, analizar el impacto de los delitos cometidos por Congresistas de la República en las prerrogativas parlamentarias en el Perú, 2023.
--	--

4. Soporte teórico

Categorías	Sub categorías	Definición
Delitos cometidos por Congresistas de la República	Delitos de función. Delitos comunes.	Almanza (2022) sostiene que el delito desde una concepción formal es el comportamiento humano contrario a las leyes vigentes bajo sanción de punibilidad; desde el ámbito jurídico es la acción voluntaria del hombre que encaja en uno de los presupuestos que establece el código penal.
Prerrogativas parlamentarias	Corte Suprema de Justicia. Comisión de Acusaciones Constitucionales	Gómez (2021) señala que las prerrogativas parlamentarias protegen la investidura del parlamento y con ello al Congresista de la República para que den cumplimiento a sus funciones legislativas sin temor a una persecución política o penal; por lo que, en casos de delitos cometidos por congresistas corresponderá al propio parlamento o a la Corte

		Suprema de Justicia el levantamiento de la inmunidad.
--	--	---

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada en el año 2023 por Fredy Emerson, Asto Rivera. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	9. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	10. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	11. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	12. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o	9. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	10. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.

indicador que está midiendo.	11. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	12. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	9. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	10. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	11. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	12. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento: Delitos comunes y de función, y la competencia de la Corte Suprema de Justicia, así como la Comisión de Acusaciones Constitucionales.

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
Categoría 1: Delitos cometidos por Congresistas de la República	Delitos de función
	Delitos comunes
Categoría 2: Prerrogativas parlamentarias.	Corte Suprema de Justicia
	Comisión de Acusaciones
	Constitucionales

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Guía de entrevista

CATEGORÍA 1: Delitos cometidos por Congresistas de la República		Claridad	Coherencia	Relevancia	Sugerencias
Indicador	SUBCATEGORÍA 1: Delitos de función				
Criterio de determinación	¿Qué entiende por delitos de función cometidos por Congresistas de la República?	4	4	4	
	¿Cómo debe regularse los delitos de función cometidos por Congresistas de la República?	4	4	4	
	SUBCATEGORÍA 2: Delitos comunes				
	¿Qué entiende por delitos comunes cometidos por Congresistas de la República?	4	4	4	
	¿Cómo debe regularse los delitos comunes cometidos por Congresistas de la República?	4	4	4	
	¿Cuándo un delito común cometido por Congresista de la República puede convertirse en un delito de función?	4	4	4	
CATEGORÍA 2: Prerrogativas parlamentarias		Claridad	Coherencia	Relevancia	Sugerencias
Indicador	SUBCATEGORÍA 1: Comisión de Acusaciones Constitucionales				
Competencia para el proceso de delitos	¿De qué manera se establece la competencia de la comisión de acusaciones constitucionales para	4	4	4	

delitos de función cometidos por Congresistas de la República?				
¿Cómo influye la competencia de la comisión de acusaciones constitucionales en los delitos de función cometidos por congresistas de la República?	4	4	4	
¿De qué manera se puede mejorar la efectividad de la Comisión de Acusaciones Constitucionales frente a los delitos de función?	4	4	4	
SUBCATEGORÍA 2: Corte Suprema de Justicia				
¿De qué manera se establece la competencia de la Corte Suprema de Justicia para los delitos comunes cometidos por Congresistas de la República?	4	4	4	
¿De qué manera la competencia de la Corte Suprema de Justicia impactaría en los delitos comunes cometidos por Congresistas de la República?	4	4	4	
¿Qué opinión le merece la eliminación de la inmunidad parlamentaria referido a delitos comunes?	4	4	4	
¿Cómo sería más eficaz la competencia de la Corte Suprema de Justicia frente a delitos cometidos por Congresistas de la República?	4	4	4	

A handwritten signature in blue ink, featuring a large, stylized initial 'M' and a long horizontal stroke extending to the right.

MERLIN JOSUE CARBAJAL MENDOZA

DNI 43297941

Anexo 4

Consentimiento informado

Título de la investigación: Análisis de los delitos cometidos por Congresistas de la República y su impacto en las prerrogativas parlamentarias en el Perú, 2023.

Investigador: Fredy Emerson, Asto Rivera.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Análisis de los delitos cometidos por Congresistas de la República y su impacto en las prerrogativas parlamentarias en el Perú, 2023”, cuyo objetivo es analizar el impacto de los delitos cometidos por Congresistas de la República en las prerrogativas parlamentarias en el Perú, 2023. Esta investigación es desarrollada por el estudiante de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Humanidades, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución la Universidad César Vallejo.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Se hace necesario estudiar la regulación de los delitos comunes y de función cometidos por congresistas porque algunos casos son debatidos en la Comisión de Acusaciones Constitucionales en vez de ser procesado por la Corte Suprema de Justicia con un trámite célere y respetando el debido proceso. Tal es el caso del delito común de violación sexual, pero por la relación laboral que tuvo con su víctima se consideraría como delito de función. Por lo tanto, los parlamentarios buscarán llegar ante la Comisión de Acusaciones Constitucionales para obtener impunidad por el delito cometido.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Análisis de los delitos cometidos por

Congresistas de la República y su impacto en las prerrogativas parlamentarias en el Perú, 2023”.

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de Estudio Jurídico de la institución privada. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador, Fredy Emerson, Asto Rivera, con email: fastor@ucvvirtual.edu.pe; y, Docente asesor Edwards Emerzon, Evangelista Arambulo con email: eevangelista@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Especialista	Profesión	Experiencia Laboral
Cáceres Basilio Roslyn	Abogado	Litigante derecho penal
Guzmán Guzmán Juan	Abogado	Litigante derecho penal
Lirión Gonzales Annel	Abogado	Litigante derecho penal
Palma Gutiérrez José	Abogado	Litigante derecho penal
Flor Campos Vara	Abogado	Litigante derecho penal

Los Olivos, 20 de noviembre de 2023

Anexo 5

Matriz de preguntas con respuestas por objetivos

Guía de entrevista

OBJETIVOS	Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5
<p>OBJETIVO GENERAL: Analizar el impacto de los delitos cometidos por Congresistas de la República en las prerrogativas parlamentarias en el Perú, 2023.</p>	<p>¿Qué entiende por delitos de función cometidos por Congresistas de la República?</p>	<p>Delito de función se refiere a cualquier funcionario que ocupa un cargo en una entidad pública y están sometidos a un proceso disciplinario establecido en el D.L. 276 y s reglamento en el D.S. 005-90-PCM. Así como la ley servil. Respecto a los delitos cometidos por los congresistas de la república estas se rigen por la ley orgánica del congreso y por las diversas comisiones que se sustentan en el congreso y en concordancia con la constitución política y a su vez los congresistas se encuentran sometidos según el delito que cometan a lo que establece la fiscal de la nación el cual formulará la denuncia correspondiente ante el órgano supremo de justicia, según el nivel de jerarquía pasan primero por la comisión del congreso y luego ante la corte suprema.</p>	<p>Es el delito cometido por congresistas en el ejercicio de su función.</p>	<p>Los delitos de función son delitos cometidos en este caso por congresistas en el ejercicio de sus labores o funciones profesionales.</p>	<p>Son delitos de congresistas en el ejercicio de sus labores profesionales</p>	<p>Un delito cometido en el ejercicio de la función es una infracción al deber, pues es necesario que exista un vínculo entre el sujeto y el bien jurídico protegido, el deber del cuidado que le fue confiado en razón de su cargo.</p>

<p>¿Qué entiende por delitos comunes cometidos por Congresistas de la República?</p>	<p>Los delitos comunes se refieren estrictamente a cualquier ciudadano que cometa un delito y están sujetos a una denuncia ante cualquier fiscal de turno y esta a su vez lo deriva ante un juez penal. Cuando un congresista de la república comete delitos comunes como robos, hurto, violación, entre otros, estas deben ser denunciadas por las personas que han sido agredidos.</p>	<p>A diferencia del procedimiento especial parlamentario, éste gira entorno a delitos comunes no vinculados con la función pública, por lo que la vía procedimental es la del proceso penal común.</p>	<p>Un delito común es el que afecta directamente a la persona de manera individual en este caso particular sería cometido por un congresista sin exigir ninguna condición natural o jurídica del agente o un cargo.</p>	<p>Un delito común cometido por congresista de la república no exige ninguna condición del agente para que configure delito, es cometido como persona natural.</p>	<p>Un delito común lo puede cometer cualquier persona, no es necesario ocupara un cargo o una función.</p>
<p>¿Cuándo un delito común cometido por Congresista de la República puede convertirse en un delito de función?</p>	<p>Un delito de común cometido por congresista no puede convertirse en un delito de función porque el delito común es la que realiza cualquier persona o ciudadano en cambio el delito de función necesariamente tiene que pasar por una comisión que establece el mismo congreso. Este delito tiene que ser respecto del cargo que está desempeñando.</p>	<p>Considero que un delito de homicidio cometido por un alto funcionario del estado es un delito común pero este mismo delito puede convertirse en un delito de función cuando este acto es parte de una política de gobierno (acto de gobierno). en consecuencia, consideramos como hipótesis que la calidad de funcionario público o del bien jurídico tutelado no hace que un delito común se convierta en un delito de función; lo que si puede ser logrado cuando estamos frente a un acto de gobierno o no.</p>	<p>Un delito común se convierte en un delito de función cuando es cometido en el ejercicio de sus funciones, en este caso en la actividad del congreso o cuando este ejerciendo o haciendo función al cargo</p>	<p>Cuando es cometido en el ejercicio de sus funciones, es decir trabajando referente a su cargo.</p>	<p>Un delito común no puede convertirse en un delito de función; no obstante, se observa que podría adoptarse como un delito de función cuando un congresista comete un delito en el ejercicio de sus funciones.</p>
<p>¿Cómo sería más eficaz la competencia de la Corte Suprema de Justicia frente a delitos cometidos por</p>	<p>Para que sean mas eficaces la competencia de la Corte Suprema de Justicia frente a los delitos cometidos por</p>	<p>A mi opinión no debería de ver la inmunidad parlamentaria, todos debemos ser igual, porque si le damos inmunidad lo</p>	<p>Sería mas eficaz su competencia toda vez que se vería como un fuero especial, siendo personalizado y</p>	<p>Sería mas eficaz si se ve de manera particular</p>	<p>La Corte Suprema de Justicia sería más eficaz cuando exist una correcta delimitación en lo que es delito</p>

	Congresistas de la República?	congresistas de la república es levantar la inmunidad parlamentaria el cual se encuentra investido a los congresistas, es decir, evitar que se siga un procedimiento administrativo mediante comisiones que establece el congreso para que inmediatamente el fiscal asuma la denuncia penal y derivarlo al juzgado penal.	usan para delinquir, si bien es cierto la inmunidad se le da para que no le molesten durante su gestión sin embargo eso no se cumple en la práctica, por tanto, para mi parecer sería más eficaz la competencia de la corte suprema de justicia que también los procese a los congresistas como a toda persona común.	visto por la Corte Suprema de Justicia		de función y delito común, para que no sea aprovechada por los parlamentarios al momento de usar las prerrogativas.
OBJETIVO ESPECÍFICO 1	¿Cómo debe regularse los delitos comunes cometidos por Congresistas de la República?	Los delitos comunes cometidos por congresistas de la república deben regularse siempre y cuando el mismo congreso de la república señale el levantamiento de la inmunidad parlamentaria precisando el delito común que ha cometido el congresista y si este amerita someterse a un fuero común como cualquier ciudadano. El congreso debe señalar cuales son los delitos comunes.	La investigación y juzgamiento están a cargo de la Fiscalía Suprema y la Corte Suprema de Justicia, respectivamente. Ante la disposición de formalización de la investigación preparatoria u otros requerimientos fiscales a nivel de diligencias preliminares, la Sala Penal de la Corte Suprema designará, entre sus miembros, al Juez Supremo de Investigación Preparatoria y a los integrantes de la Sala Penal Especial Suprema, que se encargará del juzgamiento; y, Fiscal de la Nación hará lo propio respecto a los Fiscales Supremos que conocerán de las etapas de investigación preparatoria y de enjuiciamiento. 3. Contra las	Debería haber una norma específica que vea esos ilícitos de función individualizando en caso en particular y siendo juzgado de manera separada y personal.	Modificando cierto ordenamiento jurídico donde se incluya dicha particularidad.	El congreso debe emitir la forma en que se deben regular que actos ilícitos deben considerarse delitos comunes

			decisiones emitidas por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria y la Sala Penal Especial Suprema procede recurso de apelación, que conocerá la Sala Suprema que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial. Contra las resoluciones de vista no procede recurso alguno.			
	¿De qué manera se establece la competencia de la Corte Suprema de Justicia para los delitos comunes cometidos por Congresistas de la República?	La competencia se establece de acuerdo al artículo 93 de la constitución política, cuyo artículo fue modificado para que el congresista sea sometido a la corte suprema de justicia, para lo cual es necesario que el congreso precise los delitos comunes cometidos por congresistas de la república y que se encuentran en el Código Procesal Penal y código penal.	De acuerdo al artículo 93° de la constitución política del Perú, Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. Siendo así establecido por la constitución, sin embargo, una vez que el mismo congreso procesa el antejuicio es decir la acusación constitucional, después pasa por el fuero común es decir por el órgano jurisdiccional.	Se establece de una manera especial.		A partir de la modificatoria del artículo 93, la competencia para los delitos comunes cometidos por congresistas recae en la Corte Suprema de Justicia, pero a la fecha no se encuentra determinada cuales son los delitos comunes.
	¿De qué manera la competencia de la Corte Suprema de Justicia impactaría en los delitos comunes cometidos por	La corte suprema tendría competencia en los delitos comunes cometidos por los congresistas y cuando el congreso haya hecho un	Impactaría de manera significativa, porque los congresistas que son el poder legislativo harían mejor su trabajo, puesto que como en todo campo, el imperativo de la	El impacto sería en que ya no se verían estos delitos como un tema judicial que es por etapas e instancias, en este caso tendría que	Se establece por normativa	Tendría un impacto positivo que la Corte Suprema de Justicia asuma los casos de delitos comunes de los congresistas pues al ser un

	Congresistas de la República?	procesamiento mediante una comisión que delito común se le imputa al congresista de la república.	sanción ante una acción u omisión de incumplimiento a sus funciones estaría bajo un apercibimiento, pero no sería cualquier bajo apercibimiento como se da actualmente sino sería por el ius puniendi (potestad del Estado para castigar mediante los dos sistemas represivos existentes en nuestro derecho: el derecho penal, que es aplicado por los jueces y tribunales, y el derecho administrativo sancionador, que es aplicado por la Administración)	verse como un fuero especial.		órgano imparcial resolvería estos casos de acuerdo a ley.
	¿Qué opinión le merece la eliminación de la inmunidad parlamentaria referido a delitos comunes?	La eliminación de la inmunidad parlamentaria referidos a los delitos comunes merece una opinión favorable ya que permitiría que los congresistas no pueden evadir cualquier delito común que será precisado por el congreso.	Me parece excelente y es un clamor de la mayoría de la población y más en esta coyuntura, la eliminación de la inmunidad parlamentaria traería demasiado beneficio no solo para nuestro poder legislativo, sino que para todo el orden social de un país.	Me parece idóneo toda vez que todo tipo de delito tiene que ser sancionado sin particularidades.	Cambiaría el enfoque de delimitación en temas de competencia y sería mas exclusivo	Si bien es cierto la eliminación de la inmunidad parlamentaria permite que el órgano jurisdiccional lleve los casos de manera directa sin dilación de tiempo, esta no sería suficiente porque existe inmunidad por delitos de función y los congresistas preferirán llegar a esta instancia.
Específico 2 Analizar el impacto de los delitos comunes y de función cometidos por Congresistas de la República en la competencia de la Comisión de Acusaciones Constitucionales en el Perú, 2023	¿Cómo debe regularse los delitos de función cometidos por Congresistas de la República?	Los delitos de función cometidos por congresistas deben ser regulados por el propio congreso mediante las diversas comisiones que establece el parlamento.	A mi opinión el antejucio político interfiere con la autonomía de los poderes públicos entre los cuales está el Ministerio Público, que en virtud al art 159° de la Constitución, le fuera conferido para el desenvolvimiento de sus funciones,	A través de una normativa especial.	De manera particular, creándose nueva normativa.	El congreso de a republica debe regular de manera clara de los delitos de función que pueden cometer los congresistas de la república.

			<p>sin embargo, darle la prerrogativa al Congreso para que determine una acusación en sede parlamentaria de contenido penal, vulnera la autonomía del Ministerio Público.</p> <p>En este sentido, debería ser el Ministerio Público quien debería decidir si se abre una investigación por un delito de función cometido por un congresista, más aún debería ser el Tribunal Constitucional quien haga un control de la constitucionalidad del procedimiento parlamentario enmarcado en el art 99° de la Constitución para que se lleve de acuerdo al principio constitucional de proporcionalidad y razonabilidad</p> <p>Además, al Ministerio Público y el Poder Judicial no debería limitarse sus funciones a la hora de emitir la denuncia fiscal y auto apertorio de instrucción y no limitarse a los términos de la acusación del Congreso.</p>			
	¿De qué manera se establece la competencia de la Comisión de Acusaciones Constitucionales para delitos de función cometidos por Congresistas de la República?	La competencia de la comisión de acusaciones constitucionales por los delitos de función cometidos por congresistas de la república, se rigen por su reglamento interno que va en	La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales es el órgano encargado de calificar la admisibilidad y procedencia de las denuncias constitucionales presentadas, así como realizar la	Su función es calificar la admisibilidad y procedencia de las denuncias constitucionales y realizar la investigación en los procesos de acusación constitucional.	Se establece analizando la procedencia de las denuncias constitucionales y realizar la investigación en los procesos de materia constitucional	La comisión de acusaciones constitucionales es la que admite a trámite las denuncias constitucionales y depende ellos si decide acusar o archivar la denuncia, la cual convierte

		concordancia con lo que establece la constitución.	investigación en los procesos de acusación constitucional, emitiendo el informe final correspondiente. El número de integrantes y su conformación responden a los principios de pluralidad y proporcionalidad de todos los grupos parlamentarios, sus miembros entre ellos su presidente.			en juez y parte al mismo tiempo.
	¿Cómo influye la competencia de la Comisión de Acusaciones Constitucionales en los delitos de función cometidos por Congresistas de la República?	La competencia influye en la Comisión de Acusaciones Constitucionales de acuerdo a lo que establece su reglamento interno respecto a las diversas comisiones que se establecieron y que va en concordancia con la constitución, uno puede investigar sus propios actos, juez y parte a la vez.	Su competencia influye en que la subcomisión de acusaciones constitucionales es el órgano encargado de calificar la admisibilidad y procedencia de las denuncias constitucionales presentadas, así como realizar la investigación en los procesos de acusación constitucional, emitiendo el informe final correspondiente y de esta forma es importante su competencia ya que de la investigación análisis y la elaboración del informe final dependerá que el informe sea aprobado por la comisión permanente así como su sustentación ante el pleno y formulación de la acusación constitucional dependerá que se apruebe en el pleno del congreso y por ende al congresista se le	Influye de manera personalizada al ver temas constitucionales	Influye en un solo ámbito al ver procesos netamente constitucionales	Tiene una influencia negativa porque al ser juez y parte, es decir los propios congresistas evalúan la denuncia constitucional, puede generar una perspectiva reprochable en la sociedad porque se protegerían en su núcleo parlamentario.

			suspenda sus derechos y se le inicie un juicio.			
	¿De qué manera se puede mejorar la efectividad de la Comisión de Acusaciones Constitucionales frente a los delitos de función?	Se puede mejorar la efectividad de la comisión de acusaciones constitucionales frente a los delitos de función siempre y cuando exista una voluntad por parte de los congresistas de realizar una modificación de su reglamento interno de congreso y la constitución. Tiene que haber la modificatoria para una mejor viabilidad para el desenvolvimiento de la función del congresista.	se puede mejorar su efectividad por ejemplo en que sea el tribunal constitucional quien haga un control de constitucionalidad de las competencias de la subcomisión y el respeto de los derechos fundamentales al debido proceso.	Aplicando la norma de manera expresa.	Dando eficacia a la normativa siendo respetuoso de ello.	Que sea un órgano de nivel jerárquico superior que establezca la legalidad de las decisiones del parlamento, para que no exista favorecimientos entre congresistas.

Anexo 6

Guía de análisis documental – objetivo general

Tipo de documento	Sentencia
Número de documento	Expediente N° 00013-2009-PI/TC
País	Perú
Fecha	2010
Entidad	Tribunal Constitucional
Planteamiento	Proceso de inconstitucionalidad contra el artículo 25° del Reglamento del Congreso, modificado mediante resolución Legislativa N.º 008-2007-CR, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de octubre de 2008.
Derechos discutidos	<p>Inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 25 del Reglamento del Congreso de la República, sobre el reemplazo del congresista de la república por el accesitario.</p> <p>Atenta contra el inciso 2 del artículo 2º de la Constitución referido al principio de igualdad ante la ley, así como contra los artículos 90º, 93º, 2º inciso 17 y 106º de la Carta Magna.</p> <p>Impide el ejercicio efectivo del derecho a la representación que se reconoce en los artículos 2º inciso 17) y 93º de la Constitución Política.</p>
Objetivo de investigación	Analizar el impacto de los delitos cometidos por Congresistas de la República en las prerrogativas parlamentarias en el Perú, 2023.
Resumen de hechos	Durante el periodo comprendido entre los años 2006 al 2008 el Pleno del Congreso de la República suspendieron a la congresista Elsa Canchaya Sánchez y Tula Benítez Vásquez, por lo que se llamaron a los accesitarios para que los reemplacen, siendo que para el reemplazo de la Congresista Tula Benítez Vásquez se le aplicó la disposición complementaria única mediante la Resolución Legislativa N.º 008-2007-CR que aprobó la modificación del artículo 25 del Reglamento del Congreso de la República que ahora se impugna también se aprobó la disposición complementaria única que a la letra dispone que las presentes modificaciones al Reglamento del Congreso de la República no resultan de aplicación a los hechos, situaciones jurídicas o procesos relativos al Estatuto de los Congresistas, o al procedimiento de acusación constitucional, previos a su entrada en vigencia, que fue aprobada con el propósito de evitar que, en su momento, el partido de gobierno se quedara sin un

congresista menos que reemplazara a la suspendida en previsión a una eventual votación negativa en el Pleno del Congreso de la República; y sin embargo el suspendido congresista José Anaya Oropeza no ha sido reemplazado por el accesitario pues al consultarse al Pleno del Congreso en sesión del 15 de enero de 2009, sorprendentemente negó el referido reemplazo.

Planteamiento jurídico

El mandato representativo parlamentario y la responsabilidad, las diferencias constitucionales de los institutos de la inmunidad, el antejuicio y el juicio político, toda vez que el artículo 25 del Reglamento del Congreso los involucra, la suspensión temporal y las facultades del parlamento y el sistema electoral, el principio de representación proporcional y la representación nacional.

Decisión de fondo

Fundado la demanda de inconstitucionalidad. En el fundamento 36 refiere que la inmunidad parlamentaria opera tan sólo respecto de delitos comunes; para los funcionales existe la acusación constitucional prevista en el artículo 99º de la Constitución y desarrollada en el artículo 89º del Reglamento del Congreso.

Asimismo, en el fundamento 49 el colegiado sostiene que el antejuicio político ha sido concebido como una prerrogativa funcional cuyo objeto principal es la proscripción del inicio de un proceso penal contra un alto funcionario si es que previamente no ha sido sometido a un proceso investigatorio y acusatorio en sede parlamentaria. No cabe, pues, formular denuncia ni abrir instrucción penal si no se cumple con este requisito sine qua non; mucho menos en virtud de lo establecido por nuestra propia ley fundamental en su artículo 159º, que a la letra dice corresponde al Ministerio Público: 1. promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.

Anexo 7

Guía de análisis documental – objetivo específico 1

Tipo de documento	Sentencia
Número de documento	Expediente N° 0006-2003-AI/TC
País	Perú
Fecha	2003
Entidad	Tribunal Constitucional
Planteamiento	Proceso de inconstitucionalidad contra el inciso J del artículo 89 del Reglamento del Congreso.
Derechos discutidos	El antejuicio político y juicio político. Se impugna un inciso del artículo 89° del Reglamento del Congreso, el cual tiene una vinculación directa con la institución de la acusación constitucional regulada en los artículos 99° y 100° de la Constitución, resulta pertinente ingresar en el análisis de estas disposiciones constitucionales.
Objetivo de investigación	Analizar el impacto de los delitos comunes y de función cometidos por Congresistas de la República en la competencia de la Comisión de Acusaciones Constitucionales en el Perú, 2023.
Resumen de hechos	Solicitan que se declare la inconstitucionalidad del inciso J del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República, alegando que el mismo supone un desconocimiento de la institución de la inmunidad parlamentaria y que vulnera los artículos 93°, 99° Y 100° de la Constitución, dado que establece que basta una mayoría simple de los presentes en un pleno del Congreso para aprobar una acusación constitucional contra uno de sus miembros, despojarlo de su inmunidad para ser sometido a un proceso judicial e, incluso, suspenderlo en sus funciones, inhabilitarlo o destituirlo; agregando que el actual texto de la disposición impugnada ha dado lugar a que se sostenga que no es necesaria la mayoría calificada exigida por el artículo 16° del propio Reglamento congresal para el levantamiento de la inmunidad parlamentaria, toda vez que la acusación constitucional permitiría dar lugar a un procedimiento distinto del establecido en este artículo, por lo que consideran que el artículo 16° y el inciso J del artículo 89° del Reglamento del Congreso deben ser analizados en conjunto.
Planteamiento jurídico	El antejuicio político y el juicio político.
Decisión de fondo	Infundado la demanda de inconstitucionalidad.

En el fundamento 3 señala que el antejuicio sólo cabe formularse acusaciones por las supuestas responsabilidades jurídico penales y no políticas de los funcionarios estatales citados en el artículo 99° de la Constitución, ante los supuestos delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones. Una vez que el Parlamento ha sometido a investigación la denuncia que puede provenir de su propio seno y ha determinado la existencia de suficientes elementos de juicio que, desde su perspectiva, configuran la comisión de un delito en el ejercicio de las funciones, actúa como entidad acusadora, dejando sin efecto la prerrogativa funcional del dignatario, suspendiéndolo en el ejercicio de sus funciones, y poniéndolo a disposición de la jurisdicción penal.

En el fundamento 19 señala que lo expuesto permite afirmar que en la Carta Fundamental no solamente se encuentra consagrado el antejuicio, sino también el juicio político, esto es, aquel que permite iniciar un procedimiento a los funcionarios enumerados en su artículo 99°, en razón de las faltas políticas cometidas en el ejercicio de sus funciones, con la finalidad de retirar el poder de quien hace mal uso de él e impedir que pueda ser reinvestido de poder en el futuro. Se lo denomina juicio político porque no es un juicio penal; en él no se persigue castigar sino separar del cargo; no juzgar un hecho como delictuoso, sino una situación de gobierno como inconveniente para el Estado.

Anexo 8

Guía de análisis documental – objetivo específico 2

Tipo de documento	Sentencia
Número de documento	Expediente N° 04747-2007-PHC/TC
País	Perú
Fecha	2007
Entidad	Tribunal Constitucional
Planteamiento	Se deje sin efecto la resolución de fecha 19 de marzo de 2007, expedida por la Fiscal de la Nación, por violar sus derechos a la tutela procesal efectiva y a la jurisdicción predeterminada por ley. Asimismo, se busca que la titular de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Arequipa se abstenga de iniciar investigación preliminar en su contra porque ello constituye una amenaza de violación para su libertad individual.
Derechos discutidos	La tutela procesal efectiva y la jurisdicción predeterminada por ley.
Objetivo de investigación	Analizar el impacto de los delitos comunes y de función cometidos por Congresistas de la República en la competencia de la Corte Suprema de Justicia, 2023.
Resumen de hechos	<p>Con fecha 13 de abril de 2007 don Fernando Miguel Rospigliosi Capurro interpone demanda de hábeas corpus contra la Fiscal de la Nación, doña Flora Adelaida Bolívar Arteaga; y la titular de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, doña María del Rosario Lozada Sotomayor, por considerar que se han violado sus derechos a la tutela procesal efectiva, a la jurisdicción predeterminada por ley y que se está amenazando su libertad individual.</p> <p>Sostiene que mediante resolución de fecha 19 de marzo de 2007 la Fiscal de la Nación considerando que el delito cuya comisión se le imputa es de naturaleza ordinaria y no de función - omisión delictiva materializada en el marco de los acontecimientos acaecidos junio de 2002 como consecuencia de las protestas públicas contra el proceso de privatización de las empresas eléctricas EGASA y EGESUR donde resultaron dos ciudadanos fallecidos, dispuso que se devuelvan los actuados a la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Arequipa para que se proceda con la investigación penal de acuerdo a ley. En ese sentido aduce que tal decisión viola a todas luces su derecho a la tutela procesal efectiva porque como exministro de Estado no puede ser sometido a un procedimiento distinto al establecido por la Ley N. 27399 que regula</p>

	las investigaciones preliminares para los funcionarios comprendidos en el artículo 99° de la constitución.
Planteamiento jurídico	El antejuicio político
Decisión de fondo	<p>Declarar improcedente la demanda por sustracción de materia.</p> <p>Asimismo, en el fundamento 6 establece que, si bien es cierto que el Ministerio Público es el titular de la acción penal y el defensor de la legalidad, como bien lo reconoce la propia Constitución, también es verdad que en virtud de estas facultades otorgadas no puede arrogarse un ejercicio arbitrario de ellas. Es decir, el Ministerio Público no puede promover una investigación a propósito de la supuesta comisión delictiva por parte de un alto funcionario si éste previamente no ha sido objeto de una acusación constitucional en el Congreso. De lo contrario, todos los actos llevados a cabo en sede jurisdiccional ordinaria sin la observancia de lo establecido en los artículos 99° y 100° de la Constitución, así como del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República y de la Ley N. 0 273993 que también forman parte del parámetro de control para evaluar casos como el presente, adolecen de nulidad. Permitir este tipo de actuación es abrir la puerta a interpretaciones restrictivas de la ley fundamental que no solo la vacían de contenido, sino que también, resultan violatorias de los derechos fundamentales en el caso específico, el derecho al debido proceso de los altos funcionarios públicos y no se condicen con los principios que inspiran el Estado Constitucional.</p>
